



México, Ciudad de México, a 02 de junio de 2016

JESÚS MIRAMONTES LARA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NAYARIT DE LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 62.607 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado *Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit*, ubicado en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de Jesús Miramontes Lara, en su carácter de Director General del Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 62.607 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit*, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, y

RESULTANDO

- i. Que mediante oficio N° 6.17.303.-101/2015 de fecha 27 de julio de 2015, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 06 de agosto de 2015, Jesús Miramontes Lara, en su carácter de Director General del Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 62.607 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado *Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit*, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Formato SEMARNAT 02-001, Solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales signado por Jesús Miramontes Lara, en su carácter de Director General del Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de fecha 15 de diciembre de 2015.
2. Original impreso y un disco compacto con el estudio técnico justificativo en formato digital.
3. Original del pago de derechos por la cantidad de \$ 5,971.00 (Cinco mil novecientos setenta y un pesos con 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del estudio técnico justificativo y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales de fecha 29 de julio de 2015.
4. Copia certificada del nombramiento oficial de Jesús Miramontes Lara como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto de Director General del Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha 11 de febrero de 2013.
5. Copia simple de la credencial para votar de Jesús Miramontes Lara, expedida por el





Instituto Federal Electoral con folio

6. Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 05 de octubre del 2011 del ejido "Mamey de Arriba", por el cual se aprueba a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el derecho de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que derive de las obras y actividades para la construcción de la autopista Jala-Puerto Vallarta, sobre una superficie de 17-17-62.23 hectáreas, ubicado en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

7. Copia certificada de Convenio de Ocupación de fecha 24 de noviembre de 2015, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representada por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos, en su carácter de Director General del Centro y por otra el ejido "Mamey de Arriba" representado por los CC. Rafael Ávila Ramírez, Juan Flores Arredondo, Marciano Ávila Ramos y José de la Torre en su carácter de representantes ejidales, para que ocupe una superficie de 01-31-86.16 hectáreas, ubicada en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

8. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 12 de febrero de 2012, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representada por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos, en su carácter de Director General del Centro y por la otra parte el

"Apoderado", titular del inmueble por afectar por la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de terreno de 03-65-94.92 hectáreas, ubicado en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

9. Copia Certificada del Convenio de Pago Directo Anticipado de fecha 23 de julio de 2015, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Lic. Jesús Miramontes Lara en su carácter de Director del Centro, y por otra parte los

, titular de la parcela 3 Z-1 P1/1 por afectar para la construcción de la carretera: Jala-Puerto Vallarta, sobre una superficie de 01-44-07.26 hectáreas, ubicada en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

10. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 04 de octubre de 2011, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos, y por la otra parte el

titular del inmueble por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de terreno de 02-83-53.37 hectáreas, ubicado en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

11. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 04 de octubre de 2011, que celebra por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos, y por la otra parte el

titular del inmueble por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de terreno de 01-95-73.28 hectáreas, ubicado en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

12. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 22 de septiembre de 2011, que celebra por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos, y por la otra parte el

titular del inmueble por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de terreno de 01-05-96.61 hectáreas, ubicado en el municipio de Compostela en el

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





estado de Nayarit.

13. Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 16 de octubre del 2011 del ejido "Mazatán, municipio de Compostela", por el cual se aprueba a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el derecho de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que derive de las obras y actividades para la construcción de la autopista Jala-Puerto Vallarta, sobre una superficie de 41-69-19.36 hectáreas, ubicado en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

14. Copia certificada del Convenio de Pago Directo Anticipado a cuenta de la indemnización del Decreto Expropiatorio de una superficie de 00-87-08.10 hectáreas, ubicada en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit, de fecha 25 de junio de 2015, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Jesús Miramontes Lara en su carácter de Director del Centro, y por otra parte los ¹⁾ [redacted]

¹⁾ [redacted] en su carácter de representantes ejidales.

15. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 18 de noviembre de 2011, que celebra por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos, y por la otra parte el ¹⁾ [redacted] titular del inmueble por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de terreno de 01-00-76.65 hectáreas, ubicado en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

- ii. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/3058/15 de fecha 04 de septiembre de 2015, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, requirió a Jesús Miramontes Lara, en su carácter de Director General del Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

- *Presentar las coordenadas UTM de la localización de los sitios de muestreo de la cuenca hidrológico forestal; para el caso del levantamiento florístico reportar las coordenadas que delimitan las parcelas muestreadas. Lo anterior es con la finalidad de que puedan ser verificados en la visita técnica.*

- *Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 123 Bis de su Reglamento, referente al programa de rescate y reubicación de especies de vegetación forestal que se verá afectada con el proyecto y su adaptación al nuevo hábitat, deberá presentar el programa de actividades que incluya las acciones a realizar para garantizar la sobrevivencia de las especies de por lo menos el 80%.*

- *Presentar copia simple de la inscripción en el Registro Forestal Nacional del prestador de servicios técnicos, quien firma el estudio técnico justificativo como responsable de su*

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





autoría, ya que la copia presentada no corresponde. Asimismo, dicho estudio deberá de venir signado por el promovente. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De la documentación legal:

- De la comunidad Cumbres de Huicicila, presentar en original o copia certificada el documento legal (contrato o convenio) por el que se otorgue la propiedad, posesión o el derecho del terreno respectivo para llevar a cabo actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- De la zona de uso común del Ejido Mamey de Arriba, presentar en original o copia certificada el documento legal (contrato o convenio) por el que se otorgue la propiedad, posesión o el derecho del terreno respectivo para llevar a cabo actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- De 1), presentar en original o copia certificada el documento legal (contrato o convenio) por el que se otorgue la propiedad, posesión o el derecho del terreno respectivo para llevar a cabo actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- De 1), presentar en original o copia certificada el documento legal (contrato o convenio) por el que se otorgue la propiedad, posesión o el derecho del terreno respectivo para llevar a cabo actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

- Presentar copia simple del poder general para actos de dominio que otorga 1)

- Presentar copia simple del poder general para actos de dominio que otorga 1)

- Presentar copia simple del poder general para actos de dominio que otorga 1)

- De los parcelarios afectados del ejido Mamey de Arriba y el ejido de Mazatan presentar copia simple de los certificados parcelarios que amparan su propiedad.

- De los ejidatarios/parcelados siguientes: 1)

1)
 deberá presentar el recibo de pago de afectación, toda vez que la cláusula primera del convenio señala una vez que el parcelado reciba el pago de la afectación otorgará a la Secretaría la posesión física y material de la fracción de la parcela.

- iii. Que mediante oficio N° 6.17.062/2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, recibido en esta Dirección General el día 29 de septiembre de 2016, Jesús Miramontes Lara, en su carácter de Director General del Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/3058/15 de fecha 04 de septiembre de 2015, la cual cumplió con lo requerido.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



- IV. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/3816/15 de fecha 05 de noviembre de 2015, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos solicitó opinión técnica y normativa-jurídica a la Dirección General de Vida Silvestre, respecto a la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, considerando que éste pretende afectar especies de flora y fauna silvestre clasificadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- V. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/3820/15 de fecha 05 de noviembre de 2015, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, requirió a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, solicitar opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, así como llevar a cabo la visita técnica al o los predio(s) forestal(es) objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiendo indicar lo siguiente:
- Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
 - Que las coordenadas de los vértices que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.
 - Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación y superficie involucrada.
 - Verificar que el volumen por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponda con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo. Para ello, deberá verificar al menos los siguientes sitios de muestreo y reportar a esta Dirección General la relación del número de individuos por especie y sus datos dasométricos (altura y diámetro) que se registren en campo.
 - Que los servicios ambientales que se verán afectados por la remoción de la vegetación forestal, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.
 - El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
 - Que la superficie donde se removerá la vegetación forestal, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.
 - Si existen especies de flora y fauna silvestres clasificadas bajo alguna categoría de



riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.

- Si en el área donde se llevará a cabo la remoción de la vegetación forestal existen o se generarán tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación.

- Verificar los siguientes sitios de muestreo y reportar a esta Dirección General el número de individuos por especie registrados en cada uno de los estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo), lo anterior con la finalidad de corroborar lo que se reporta en el estudio técnico justificativo.

- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el estudio técnico justificativo son las adecuadas y harían factible el proyecto, tomando en consideración los impactos del proyecto y su ubicación.

- VI. Que mediante oficio N° 138.01.01/3733/15 de fecha 02 de diciembre de 2015, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 07 de diciembre de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, remitió el informe de la visita técnica realizada al o los predio(s) objeto de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit y la opinión del Consejo Estatal Forestal emitida mediante oficio N° 138.01.01/3733/15 de fecha 02 de diciembre de 2015, donde se desprende lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

° Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

- La superficie propuesta para el trazo del proyecto, dentro del ETJ para CUSTF, así como la ubicación y delimitación geográfica, es la que se verificó en campo, la cual se localiza dentro del municipio de Compostela Nayarit; la vegetación que se localiza dentro del área de estudio corresponde a selva mediana subcaducifolia.

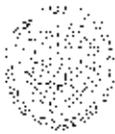
° Que las coordenadas de los vértices que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.

- Las coordenadas que se presentan dentro del Estudio Técnico Justificativo corresponden a las del trazo del proyecto, y las verificadas en la visita técnica de campo fueron:

Trazo del proyecto: (parcela 1) 494884-2338812; (parcela 5) 493192-2338444; (parcela 7) 492436-2337698 y (parcela 3) 489309-2337120.

° Que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación y superficie involucrada.

- Al momento de verificación de campo y durante el recorrido por parte del trazo del



proyecto en mención, no se observó inicio de obra alguna donde se haya afectado la vegetación forestal existente.

° Verificar que el volumen por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, corresponda con la estimación que se presenta en el estudio técnico justificativo. Para ello, deberá verificar al menos los siguientes sitios de muestreo y reportar a esta Dirección General la relación del número de individuos por especie y sus datos dasométricos (altura y diámetro) que se registren en campo

- El volumen estimado de las especies de las materias primas forestales que serán removidas por el Cambio de Uso de Suelo, corresponde con la estimación que se presenta dentro del Estudio Técnico Justificativo..//

° Que los servicios ambientales que se verán afectados por la remoción de la vegetación forestal, correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.

- Los servicios ambientales que van a ser afectados con la construcción de la carretera, pero mitigables con las medidas de mitigación que se propone dentro del Estudio Técnico Justificativo, son los mismos que se mencionan dentro del documento presentado.

° El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

- El estado de conservación de la selva mediana subcaducifolia, es vegetación primaria medianamente conservada, en algunas partes la selva se encuentra asociada con palmar y se encuentra medianamente conservada. Lo anterior se debe a las actividades agropecuarias que los dueños realizan dentro de estas áreas.

° Que la superficie donde se removerá la vegetación forestal, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.

- Al momento de la verificación de campo por el trazo del proyecto en mención, no se observó afectación a la vegetación forestal existente a causa de incendios.

° Si existen especies de flora y fauna silvestres clasificadas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.

- Durante el recorrido por el trazo del proyecto, se observa la existencia de especies de flora catalogadas dentro de la norma y en lo que respecta a fauna clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se observaron, pero dentro del estudio manifiestan la existencia de algunas especies de fauna catalogadas dentro de la norma.

° Si en el área donde se llevará a cabo la remoción de la vegetación forestal existen o se generarán tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación.



- Dentro del trazo propuesto para la construcción del proyecto en mención, las tierras frágiles se localizan dentro de los cauces de arroyos, superficie mínima que se encuentra dentro del trazo, pero con las medidas de mitigación que se mencionan dentro del ETJ presentado, se considera que con la construcción del proyecto no se generaran tierras frágiles.

° Verificar los siguientes sitios de muestreo y reportar a esta Dirección General el número de individuos por especie registrados en cada uno de los estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo), lo anterior con la finalidad de corroborar lo que se reporta en el estudio técnico justificativo...//

- De acuerdo con lo reportado en el informe de visita técnica realizada por la SEMARNAT a los predios solicitados, las especies de flora y número de individuos corresponden con los listados mostrados en el estudio técnico justificativo e información complementaria.

° Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el estudio técnico justificativo son las adecuadas y harían factible el proyecto, tomando en consideración los impactos del proyecto y su ubicación.

- Las medidas de mitigación que se contemplan dentro del estudio técnico justificativo se consideran las adecuadas, solo que se requiere que se cumplan y con ello evitar afectar una superficie mayor a la solicitada, además se recomienda que antes de que inicien los trabajos de construcción del proyecto ahuyenten, rescaten y reubiquen las especies de flora y fauna clasificadas en la NOM-059-semarnat-2010.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Estatal Forestal ha resuelto emitir una **OPINIÓN FAVORABLE CONDICIONADA**.

- Se recomienda aplicar las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales de acuerdo a lo manifestado en el presente documento; siendo necesario se le dé prioridad a los trabajos de protección y restauración, a través de los programas de reforestación que se tienen previstos en función del calendario de actividades propuesto; de tal manera que se favorezca la estabilidad y recuperación de los suelos, sobre todo en los trayectos dónde las pendientes y los cortes son mayores...//

- Se requiere que la SCT brinde las facilidades, además de realizar la promoción correspondiente para que los dueños de las parcelas que serán afectadas por el cambio de uso de suelo puedan realizar los aprovechamientos de los forestales...//

- De acuerdo al Programa de reforestación de 188.817 ha establecido en el presente documento, se solicita se le dé preferencia a las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059, así como las que serán reubicadas en ésta misma superficie.

- vii. Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/0132/16 de fecha 21 de enero de 2016, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XVI, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el



cambio de uso del suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Jesús Miramontes Lara, en su carácter de Director General del Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$5,518,421.39 (cinco millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos veintiuno pesos 39/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 300.51 hectáreas en áreas con vegetación forestal de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

- VIII. Que mediante oficio N° 6.17.407.097/2016 de fecha 04 de marzo de 2016, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el día 07 de marzo de 2016, el interesado notificó a esta Dirección General haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 5,518,421.39 (cinco millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos veintiuno pesos 39/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 300.51 hectáreas en áreas con vegetación forestal de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.
- IX. Que mediante oficio N° SGP/DGVS/03297/16 de fecha 07 de abril de 2016, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el 12 de abril de 2016, la Dirección General de Vida Silvestre, remitió su opinión respecto a la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, solicitada mediante oficio N° SGP/DGGFS/712/3816/15 de fecha 05 de noviembre de 2015, de donde se desprende lo siguiente:

° *Respecto a los trabajos de flora y fauna, el promovente no incluye la descripción de las épocas en que se tomaron los datos, al realizar su análisis, éstos no son comparados con los resultados de otros trabajos hechos en la región (o en el mismo tipo de vegetación), esto tiene implicaciones importantes ya que al no realizarse estas correlaciones y con el sesgo que presenta el tomar muestras en una sola época estacional, los resultados y conclusiones pueden subestimar el estado de conservación de la vida silvestre, ejemplo de ello es: que el promovente no aborda con interés los hallazgos de ejemplares de las especies; venado cola blanca y pecarí en la zona, que si se hubiera efectuado la (sic) consulta de las fuentes de diversidad de mamíferos en la región, debió considerar por un lado, la posibilidad de encontrar evidencias de la presencia de jaguar al encontrarse el proyecto inmerso en una zona que por un lado forma parte de su distribución histórica y que por el otro, se considera parte de un corredor de jaguar en su movimiento estacional de las montañas a las tierras bajas.*

° *//...al revisar las medidas de mitigación en la que se proponen los pasos de fauna que si bien se consideran apropiados, es evidente que el promovente no toma en cuenta los datos, aunque pobres, de la diversidad de especies mayores, tampoco utiliza los datos recabados en el sentido de que los pasos de fauna propuestos son las obras de drenaje menor.*

° *//...aún si se consideran los datos de campo para determinar la ubicación de los pasos de fauna, éstos sólo muestran su presencia o ausencia (sic) en relación al trazo de la carretera,*



en otras palabras, como ya explicamos antes, no permite establecer la distribución de las poblaciones, el uso de hábitat y el tamaño de éstas...//

° //...la determinación de los pasos de fauna como bien refiere el promovente son recientes y se han hecho en países donde la diversidad es menor, incluso al área de interés de este proyecto. En este sentido, los pasos de fauna proyectados utilizan como referente a las especies de mediano tamaño y al venado cola blanca como la especie de mayor talla, sin embargo se considera que los pasos de fauna deben diseñarse de manera que pueda beneficiar al mayor número de especies, en consideración de la gran riqueza de especies que representa el tipo de vegetación a afectar...//

° //...está en juego es si el promovente tiene las herramientas y capacidad técnica para implementar otras medidas que sí permitan el paso de fauna silvestre, con el mínimo de atropellamientos, de un lado a otro del trazo...//

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se abocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.



Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante oficio N° 6.17.303.-101/2015 de fecha 27 de julio de 2015, el cual fue signado por Jesús Miramontes Lara, en su carácter de Director General del Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigido al Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 62.607 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit. Asimismo, el promovente acredita su personalidad con la constancia de nombramiento e identificación oficial a las que se hace referencia en el Resultando I de la presente resolución.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso del suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Jesús Miramontes Lara, en su carácter de Director General del Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como por el Ing. Jorge Balderrama Benítez, en su carácter de



responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. MEX T-UI Vol. 3 Núm. 7.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 05 de octubre del 2011 del ejido "Mamey de Arriba", por el cual se aprueba a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el derecho de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que derive de las obras y actividades para la construcción de la autopista Jala-Puerto Vallarta, sobre una superficie de 17-17-62.23 hectáreas, ubicado en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

2. Copia certificada de Convenio de Ocupación de fecha 24 de noviembre de 2015, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representada por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos, en su carácter de Director General del Centro y por otra el ejido "Mamey de Arriba" representado por los CC. Rafael Ávila Ramírez, Juan Flores Arredondo, Marciano Ávila Ramos y José de la Torre en su carácter de representantes ejidales, para que ocupe una superficie de 01-31-86.16 hectáreas, ubicada en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

3. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 12 de febrero de 2012, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representada por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos, en su carácter de Director General del Centro y por la otra parte el 1) [REDACTED] "Apoderado", titular del inmueble por afectar por la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de terreno de 03-65-94.92 hectáreas, ubicado en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

4. Copia Certificada del Convenio de Pago Directo Anticipado de fecha 23 de julio de 2015, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Lic. Jesús Miramontes Lara en su carácter de Director del Centro, y por otra parte los 1) [REDACTED] titular de la parcela 3 Z-1 P1/1 por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de 01-44-07.26 hectáreas, ubicada en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

5. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 04 de octubre de 2011, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos, y por la otra parte el 1) [REDACTED] titular del inmueble por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de terreno de 02-83-53.37 hectáreas, ubicado en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

6. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 04 de octubre de 2011, que celebra por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos, y por la otra parte el 1) [REDACTED] titular del inmueble por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de terreno de

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





01-95-73.28 hectáreas, ubicado en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

7. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 22 de septiembre de 2011, que celebra por una parte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos, y por la otra parte el ¹⁾ [REDACTED] titular del inmueble por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de terreno de 01-05-96.61 hectáreas, ubicado en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

8. Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 16 de octubre del 2011 del ejido "Mazatán, municipio de Compostela", por el cual se aprueba a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el derecho de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que derive de las obras y actividades para la construcción de la autopista Jala-Puerto Vallarta, sobre una superficie de 41-69-19.36 hectáreas, ubicado en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

9. Copia certificada del Convenio de Pago Directo Anticipado a cuenta de la Indemnización del Decreto Expropiatorio de una superficie de 00-87-08.10 hectáreas, ubicada en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit, de fecha 25 de junio de 2015, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el C. Ing. Jesús Miramontes Lara en su carácter de Director del Centro, y por otra parte los ¹⁾ [REDACTED]
¹⁾ [REDACTED], en su carácter de representantes ejidales.

10. Copia certificada del Convenio de Pago Total de la Indemnización del Decreto Expropiatorio sobre una superficie de 01-51-75 hectáreas, ubicadas en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit, de fecha 19 de octubre de 2012, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos en su carácter de Director del Centro, y por otra parte la ¹⁾ [REDACTED] titular de las parcelas 604 y 620 Z-P P1/2 por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta.

11. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 12 de septiembre de 2011, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos en su carácter de Director del Centro, y por otra parte el ¹⁾ [REDACTED] titular de la parcela 757 Z-1 P2/2 por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de 02-08-47.43 hectáreas, ubicadas en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

12. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 12 de febrero de 2012, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos en su carácter de Director del Centro, y por otra parte las ¹⁾ [REDACTED] "Apoderada", titular de la parcela 439 Z-7 P1/2 por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de 04-45-38.78 hectáreas, ubicada en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

13. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 12 de septiembre de 2011, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos en su

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



carácter de Director del Centro, y por otra parte El (1) titular de la parcela 760 Z-1 P2/2 por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de 00-91-71 hectáreas, ubicada en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

14. Copia certificada del Convenio de Pago Directo a cuenta de la Indemnización del Decreto Expropiatorio sobre una superficie de 03-84-98.66 hectáreas, ubicada en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit, de fecha 21 de agosto de 2011, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos en su carácter de Director del Centro, y por otra parte los (1) "Apoderado", titular de la parcela 759 Z-1 P2/2 por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta.

15. Copia certificada del Convenio de Pago Total de la Indemnización del Decreto Expropiatorio sobre una superficie de 03-84-98.66 hectáreas, ubicada en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit, de fecha 19 de octubre de 2012, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos en su carácter de Director del Centro, y por otra parte los (1) "apoderado", titular de la parcela 759 Z-1 P2/2 por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta.

16. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 12 de septiembre de 2011, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos en su carácter de Director del Centro, y por otra parte la (1) titular de la parcela 588 Z-9 P1/2 por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de 01-13-53.66 hectáreas, ubicadas en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

17. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 12 de septiembre de 2011, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos en su carácter de Director del Centro, y por otra parte el (1) titular de la parcela 761 Z-1 P2/2 por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de 00-30-14.36 hectáreas, ubicadas en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

18. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 12 de septiembre de 2011, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos en su carácter de Director del Centro, y por otra parte el (1) titular de la parcela 756 Z-1 P2/2 por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta, sobre una superficie de 04-79-90.09 hectáreas, ubicadas en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

19. Copia certificada del Convenio de Ocupación Parcelado de fecha 11 de septiembre de 2011, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representado por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos en su carácter de Director del Centro, y por otra parte el (1) titular de la parcela 758 Z-1 P2/2 por afectar para la construcción de la carretera: Jala- Puerto Vallarta,

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





sobre una superficie de 03-74-49.64 hectáreas, ubicadas en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

20. Copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 10 de diciembre del 2011 de la Comunidad "Cumbres de Huicicila", municipio de Compostela en el estado de Nayarit, por el cual se aprueba a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el derecho de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que derive de las obras y actividades para la construcción de la autopista Jalá-Puerto Vallarta.

21. Copia certificada de Convenio de Ocupación de fecha 03 de febrero de 2012, que celebra por una parte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro S.C.T. Nayarit, representada por el Ing. Federico E. Díaz Ávalos, en su carácter de Director General del Centro y por otra la Comunidad "Cumbres de Huicicila" representado por los (1)

[REDACTED], para que ocupe una superficie de 209-08-32.00 hectáreas, ubicada en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit.

3.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo y en la información técnica faltante entregada en esta Dirección General, mediante oficios N° 6.17.303.-101/2015 y N° 6.17.062/2015, de fechas 27 de julio de 2015 y 10 de septiembre de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.



En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

- El uso que se pretende dar al terreno es el de carretera y derecho de vía de la misma. El proyecto consiste en la construcción de la Carretera Jala - Entronque de Compostela - Las Varas en su tramo del Km 569+926.98 al Km 683+960. Esta vialidad será construida con especificaciones de un camino de Tipo A4, de acuerdo a la clasificación de carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, S.C.T., con un carril y un acotamiento para cada sentido, con pendiente máxima de 6%.

- El derecho de vía ocupará una extensión de 96.24 ha, de los cuales se solicita la autorización del CUSTF en 62.60 ha, lo que corresponde al 65.04% de la superficie requerida para construcción del proyecto, incluyendo la superficie de carpeta asfáltica y taludes.

- Los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) se distribuyen sobre la R.H. 13 Río Huicicila, perteneciente a la Región Administrativa III Pacífico Norte, asentado en la cuenca B del Río Huicicila-San Blas, subcuenca río Huicicila.

- Los suelos donde se dará el CUSTF se desarrolla vegetación de Selva mediana subcaducifolia.

- Para la obtención de los parámetros florísticos se realizó un muestreo en el área de CUSTF y la cuenca hidrológico forestal (CHF), obteniendo los siguientes resultados:

Índices de diversidad por estrato de la CHF y el Trazo.

Hipotesis	Cuenca			Trazo		
	Riqueza	Shannon	Simpson	Riqueza	Shannon	Simpson
Arbóreo	94	3.67	0.95	77	3.52	0.94
Arbustivo	38	3.43	0.95	30	3.24	0.95
Herbáceo	41	3.52	0.96	27	3.07	0.94
Epifitas	17	1.6	0.70	15	1.56	0.77
Trepadoras	10	2.48	0.87	9	2.44	0.87

Los listados florísticos presentados muestran que la riqueza específica en la CHF, de todos los estratos, es mayor que la riqueza obtenida en el área de CUSTF, la cuál en términos generales es de 200 en la CHF y 158 en el área de CUSTF.

El índice de Shannon para los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo indica un nivel alto de diversidad y una distribución equitativa, tal como lo muestran los índice de Simpson. En el grupo de las trepadoras existe una diversidad media, lo cual puede deberse a la existencia de especies de mayor dominancia, dado que el índice de simpson muestra valores de 0.70 y 0.77 para la cuenca y la superficie requerida, respectivamente. El grupo de las epifitas es el único que presenta una diversidad baja y una dominancia de alguna o algunas especies, tal como lo exhibe el índice de Simpson (0.77 y 0.70, en el área de CUSTF y CHF, respectivamente).



encuentran en la CHF. El análisis de la comparación entre los valores de importancia de la vegetación de la cuenca y la del área de CUSTF indica que de las 10 especies que tienen mayores valores de importancia dentro de la CHF, cinco son también las de mayor valor de importancia dentro del área requerida, las cuales son: *Attalea cohune*, *Bursera simaruba*, *Guazuma ulmifolia*, *Lonchocarpus guatemalensis* y *Brosimum alicastrum*. Es decir, estas especies que son componentes importantes para la estructura de la vegetación se encuentran muy bien representados en la vegetación de la cuenca. Las siguientes 5 especies que resultaron con valores altos de importancia en el área solicitada fueron: *Cochlospermum vitifolium*, *Tabebuia rosea* y *Cnidioscolus tepiquensis* son especies secundarias; mientras que *Hymenaea courbaril* y *Astronium graveolens* que también se presentaron con valores de importancia más altos en el CUSTF que en la CHF, son especies primarias, no obstante esto no afecta la biodiversidad, ni la composición y estructura del ecosistema ya que la totalidad de dichas especies se encuentran en el programa de reforestación anexo al presente resolutivo.

Estrato arbustivo

Para el estrato arbustivo, la composición florística entre el CUSTF y la CHF también es muy similar:

Especie	IVI cuenca	IVI trazo	Especie	IVI cuenca	IVI trazo
<i>Acacia submontana</i> Britton & Rose	9.241	4.794	<i>Paramea occidentalis</i> (L.) A. Rich.	10.473	11.487
<i>Acelypha dioica</i> Müll. Arg.	12.938	69.171	<i>Styrium glomeratum</i> (Lag.) Grasser	3.08	
<i>Acelypha tenuifolia</i> Müll. Arg.	4.548	11.487	<i>Nitonia latiflora</i> (Swal. & Mac ex DC.) Dulac	6.395	4.794
<i>Andira inermis</i> (Sw.) Kunth	4.653		<i>Nyro polyantha</i> Baill.	5.161	4.794
<i>Albizia cohune</i> Mart.	4.548	7.662	<i>Jatropha platyphylla</i> Deiquin & G.L. Webster	3.08	4.794
<i>Brongniartia pacifica</i> McVaugh	3.08		<i>Justicia spicigera</i> Schubl.	3.08	5.368
<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	8.005	5.368	<i>Miconia tepicana</i> Standl.	3.08	
<i>Bursera excelsa</i> (Kunth) Engl.	7.528	4.794	<i>Miconia umbroscapita</i> B.L. Robinson	3.08	7.208
<i>Cassipouira corymbosa</i> Kunth	3.08	4.794	<i>Mimosa albida</i> Humb. & Bonpl. ex Willd.	4.653	
<i>Celtis iguanaea</i> (Jacq.) Sarg.	3.08		<i>Piper amalago</i> L.	7.432	28.561
<i>Clomrodora pachulensis</i> Liebm.	46.174		<i>Piper kaniawari</i> Sw.	69.775	5.368
<i>Cinnamomum polypodioides</i> (Nees) Kosterm.	3.08	5.368	<i>Piper jaliscoense</i> S.W. Watson	3.08	4.794
<i>Cochlospermum vitifolium</i> (Willd.) Spreng.	3.08	4.794	<i>Piper umbellatum</i> L.	5.161	15.913
<i>Coffea arabica</i> L.	5.725	7.662	<i>Podalis aculeata</i> L.	12.224	12.602
<i>Conocladia engeliana</i> Loos.	3.08		<i>Ronela ferox</i> (Cham. & Schltdl.) DC.	4.354	7.662
<i>Conostegia xalapensis</i> (Bonpl.) J. Don	5.015	4.794	<i>Sida hysteroifolia</i> C. Presl	3.08	9.589
<i>Cynopetalum penduliflorum</i> (Cuncl) Baill.	4.794		<i>Sida rhombifolia</i> L.	4.258	4.794
<i>Entada polystachya</i> (L.) DC.	9.589		<i>Solanum molle</i> Ferrié	3.08	5.368
<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. ex Klotsch	3.08	4.794	<i>Triunfetta semiloba</i> Jacq.	4.459	
<i>Exostema caribaeum</i> (Jacq.) Schubl.	3.08		<i>Vacillia pennatula</i> (Schubl. & Cham.)	3.08	

Al comparar los valores de importancia de las especies del estrato arbustivo que componen ambas zonas se observa que dos de las especies que están en el CUSTF, no aparecen en el listado de las arbustivas de la CHF, *Cynopetalum penduliflorum* y *Entada polystachya*, sin embargo la primera es un árbol y aparece en el CUSTF como elemento de regeneración y en la CHF como árbol maduro; y la segunda se presenta en la CHF como una trepadora. Dicho de otra





forma aunque esas especies no se registraron en el estrato arbustivo de la CHF sí se identificaron entre las trepadoras y en el estrato herbáceo de la cuenca, esto es, si están representadas en la cuenca pero en un estrato diferente que en los polígonos sujetos al CUSTF.

El análisis de la comparación entre los valores de importancia de la SMSC de la cuenca y del CUSTF indica que de las 10 especies que tienen mayores valores de importancia dentro de la CHF, cuatro son también las de mayor valor de importancia dentro del CUSTF: *Acalypha cincta*, *Piper amalago*, *Randia aculeata* y *Famea occidentalis*. Las otras 6 especies que resultaron con valores altos de importancia en el CUSTF, 3 son elementos que progresan más con la perturbación como *Piper umbellatum*, *Sida hyssopifolia* y *Triumfetta semitriloba*, por lo que su presencia más reducida en la CHF indica mejores condiciones de conservación. *Entada polystachya*, no aparece en la lista de arbustos de la CHF pero sí dentro de las trepadoras de la cuenca. Mientras que *Acalypha tenuifolia* y *Attalea cohune*, están como elemento de regeneración, presentan altos valores de densidad dentro de la CHF, pero sus dominancias son bajas, por eso no aparecen en los valores más altos de importancia. Sin embargo con la finalidad de conservar la composición y estructura del ecosistema en la cuenca, el promovente ha propuesto el rescate de individuos y germoplasma de la totalidad de las especies para ser incluidos en la reforestación.

Estrato herbáceo

El estrato herbáceo para ambas zonas, se tiene que la mayor parte de las especies que integran este estrato son secundarias, ya sea ruderales o arvenses.

Especie	Densidad CHF	Densidad Trazo	Especie	Densidad CHF	Densidad Trazo
<i>Abutilon barranense</i> A.E. Jones	588.235		<i>Phaseolus lunatus</i> L.	1,176.47	952.381
<i>Acalypha cincta</i> Mill. Arg.	1,176.47	952.381	<i>Phiphiocladium racemiflorum</i> (Steud.) McClure	588.235	
<i>Adiantum poiretii</i> Wikstr.	1,764.71	2,380.95	<i>Rhynchosia precataria</i> (Tumb. & Bonpl. ex Willd.) DC.	588.235	
<i>Adiantum trapaziforme</i> L.	588.235	1,428.57	<i>Russelia pringlei</i> B.L. Rob.	588.235	476.19
<i>Asclepias curassavica</i> Griseb.	588.235	476.19	<i>Sarwa carreyesii</i> J. G. González	1,176.47	
<i>Begonia biserrata</i> Lindl.	588.235	476.19	<i>Sarcoglottis scepteroides</i> (Rehb. f.) Schler.	2,941.18	952.381
<i>Commelina diffusa</i> Bernh. f.	1,764.71	476.19	<i>Sclaginetia lineolata</i> Mickle & Berce	588.235	476.19
<i>Desmodium distortum</i> (Aubl.) J.F. Macbr.		476.19	<i>Setaria grisebachii</i> E. Fourn.	588.235	
<i>Dorstenia contrajerva</i> L.	588.235	476.19	<i>Sida hyssopifolia</i> C. Presl	1,176.47	952.381
<i>Elytaria imbricata</i> (Vahl) Pers.	588.235	476.19	<i>Sida rhombifolia</i> L.	1,764.71	476.19
<i>Eupatorium cynocephalum</i> Less.	1,176.47	476.19	<i>Solanum cornutum</i> Lam.	588.235	476.19
<i>Euphorbia peritropoides</i> (Millb.) V.W. Steinh.	1,176.47	476.19	<i>Solanum mairanense</i> Fernoid	588.235	
<i>Eurcraea pubescens</i>	588.235		<i>Stenorrhynchus larzedatum</i> (Aubl.) Rehb. ex Spreng.	2,525.41	
<i>Geopertia strappucurea</i> (Martens) Borok. & S. Suárez	1,176.47	952.381	<i>Tageetes trifida</i> Lag.	1,176.47	
<i>Hemiba insularis</i> Nees	1,176.47	952.381	<i>Tetramecium nervosum</i> Nees	588.235	
<i>Hyperthemia rufa</i> (Nees) Stapf	588.235		<i>Thelypteris puberula</i> (Baker) C.V. Morton	2,525.41	2,380.95
<i>Lesine diffusa</i> Humb. & Bonpl. ex Willd.	588.235		<i>Tithonia rotundifolia</i> (Mill.) S.F. Blake	1,764.71	
<i>Lespedeza cuspidata</i> (Kunth) Hitchc. 476.19		1,904.76	<i>Tithonia subformis</i> (Jacq.) Cass.	1,176.47	
<i>Melva erecta</i> J. Presl & C. Presl	1,176.47	476.19	<i>Trichas racemosa</i> (L.) Urb.	588.235	
<i>Onoseris monstroides</i> (Kunth) S.L. Gray.	588.235	476.19	<i>Vernonia trifasciculata</i> Kunth	2,357.94	
<i>Panicum maximum</i> Jacq.	588.235	1,428.57	<i>Zamia dodigesi</i> Mez.	2,957.94	952.381
<i>Parotera prostrata</i> Griseb.	1,176.47		Total	47,647.06	22,857.14



En la CHF de 41 especies que lo integran, 27 son secundarias, mientras que en el CUSTF de 27 especies, 16 son secundarias. Sin embargo, en ambas zonas, la mayor dominancia está dada por especies típicas de la vegetación de Selva mediana subcaducifolia. En la CHF la dominancia está dada por las especies *Stenorrhynchos lanceolatum*, *Thelypteris puberula* y *Sarcoglottis sceptrodes*, las cuales se desarrollan en ambientes esciófitos y son elementos típicos de este tipo de vegetación, mientras que en el área requerida, la dominancia está dada por tres especies, *Adiantum poiretii*, *Thelypteris puberula* y *Lasiacis ruscifolia*, de las cuales sólo las primeras dos se desarrollan en ambientes esciófitos. Así que aunque existe cierto grado de perturbación, la predominancia de especies tolerantes a la sombra y que típicamente se desarrollan en las selvas medianas subcaducifolias indica que la perturbación es incipiente.

Todas las especies típicas de la zona sujeta al CUSTF se encuentran bien representadas en la vegetación de la CHF, cabe mencionar que la especie *Zamia loddigesii*, es la única especie listada en la NOM-059-Semamat-2010, sin embargo tiene una densidad mayor en la vegetación de la CHF que en la zona sujeta al CUSTF, a pesar de que su permanencia en el ecosistema no se compromete, se propagará a partir de semillas y con la finalidad de propiciar la regeneración del banco de semillas contenido en el suelo, éste será rescatado y usado en el área de reforestación, así con la incorporación de los juveniles arbóreos se favorecerá y acelerará la colonización.

Epífitas

En la zona sujeta al CUSTF, la mayor dominancia está dada por especies típicas de este tipo de vegetación. Tal como lo muestran los resultados siguientes:

Especie	Densidad	Densidad
	CHF	CUSTF
<i>Aechmea bracteata</i> (Sw.) Griseb.	244	34
<i>Brassavola cucullata</i> (L.) R. Br.	7	6
<i>Carosetum pendulum</i> Dodson	1	1
<i>Encyelia trachycarpa</i> (Lindl.) Schltr.	24	1
<i>Guarianthe aurantiaca</i> (Botsman ex Lindl.) Dressler & W.E. Higgins	14	23
<i>Oncidium sphaerolobum</i> Lindl.	15	12
<i>Prasthechea punctulata</i> (Ritchb. f.) Soto Arenas & Salazar	35	12
<i>Tillandsia caput-medusae</i> E. Morren	48	29
<i>Tillandsia recurvata</i> (L.) L.	96	75
<i>Trichocentrum pachyphyllum</i> (Hook.) R. Jiménez & Carnevali	13	177
<i>Vanilla pompona</i> subsp. <i>pompona</i>	2	13
Total	499	383

En ambas zonas la mayor dominancia la tienen especies de la familia *Bromeliaceae*, ya que son especies que tienden a colonizar rápidamente los espacios por su propagación vegetativa y alta tasa de germinación. Las únicas especies que se encontraron en mayor densidad en la CHF con respecto al área solicitada, fueron: *Guarianthe aurantiaca* y *Trichocentrum pachyphyllum*. Se consideró que para mitigar la pérdida de diversidad genética y de especies se realizará el rescate de epífitas que serán afectadas en el área entre ceros.



Trepadoras

La representación de especies de éste tipo de fisonomía, en ambas zonas está dada por especies típicas de este tipo de vegetación, siendo las siguientes:

Especie	Densidad CHF	Densidad Trazo
<i>Adiantum trapeziforme</i> L.	23,529	47,619
<i>Antigonon leptopus</i> Hook. & Arn.	47,059	352,361
<i>Cardiospermum halicacabum</i> L.	47,059	47,619
<i>Cydista aequinoctialis</i> (L.) Miq.	23,529	952,361
<i>Desmodium distortum</i> (Swal.) J.F. Macbr.	23,529	47,619
<i>Entada polystachya</i> (L.) DC.	70,588	
<i>Fresia diffusa</i> Humb. & Bonpl. ex Willd.	47,059	47,619
<i>Lygodium venustum</i> Sw.	70,588	3,333,333
<i>Nachserum vogelii</i> Meisn.	47,059	47,619
<i>Naxolea pavonii</i> (Decne.) Woodson	23,529	47,619
<i>Paullinia clavifera</i> Schott.	47,619	
<i>Philodendron warszewiczii</i> K. Koch & C.D. Bouché	47,059	47,619
<i>Pisonia aculeata</i> L.	282,352	
<i>Rourea glabra</i> Kunth	23,529	47,619
<i>Serjania mexicana</i> (L.) Willd.	47,059	952,361
<i>Serjania triquetra</i> Radlk.	23,529	
<i>Smilax spinosa</i> Willd.	23,529	47,619
<i>Syngramma neglectum</i> Schott.	47,059	47,619
TOTAL	917,645	6,714,285

En la CHF las especie más dominantes son *Pisonia aculeata* que es un bejuco leñoso y espinoso y es un elemento típico de las selvas medianas; esta especie supera por mucho la densidad de las demás especies trepadoras, pero le siguen en abundancia *Entada polystachya* y *Lygodium venustum*, ambas con las mismas abundancias. Estas especies también son plantas que crecen en comunidades primarias de selva.

En el Trazo la especie más abundante es *Lygodium venustum* que es un helecho trepador que crece en ambientes de sombra y es un elemento típico de las selvas medianas; esta especie supera por mucho la densidad de las demás especies trepadoras. Otras especies que le siguen en abundancia son: *Antigonon leptopus*, *Cydista aequinoctialis* y *Serjania mexicana*, todas con las mismas abundancias. Como se puede observar, a excepción de la especie *Paullinia clavifera*, la totalidad de las especies de lianas y trepadoras localizadas en el área donde será removida la vegetación están presentes en la cuenca, pero en mayores densidades. Por ello se ha considerado que el promovente realizará el rescate de suelo orgánico del área a desmontar, el cual contiene el banco de semillas de dichas especies, por lo que al ser usado en el área a reforestar, con los cuidados que se detallan en el programa de rescate y reubicación de especies de vegetación forestal y reforestación, el germoplasma germinará y se reproducirá, evitando con ello la pérdida de diversidad.



Medidas de prevención y mitigación

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre la diversidad de flora por la construcción de la **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit**, el promovente ha planteado las siguientes medidas:

1. Se realizará un programa de rescate y reubicación de especies de vegetación reforestal y reforestación en una superficie de 188.82 ha, que incluye la recuperación de todas las especies sujetas al CUSTF (exceptuando especies que se consideran exóticas, invasoras y/o inducidas), y una propagación y siembra en una proporción de 3 individuos por cada uno que será removido, de los estratos arbóreo y arbustivo.
2. En total se rescatarán individuos juveniles, semillas y esquejes para llegar a un número total de 106,261 individuos, dentro de los cuales se considera un 30% más a reproducir para lograr el 80% de supervivencia; En el programa de rescate se detalla la cantidad de individuos, semillas y/o esquejes por especie.
3. El material producto de despalme de un volumen de 118,352.41 m³, será utilizado para arropar los taludes de cortes o terraplenes y aumentar el contenido de materia orgánica y nutrientes en los polígonos de reforestación.

Sobre la base de la ideas expuestas se puede concluir que, con la implementación de las medidas de mitigación arriba citadas se demuestra que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no compromete la diversidad, ni su composición o estructura, sino por el contrario se vería beneficiado por el aumento de la cobertura vegetal, ya que se afectan 62.607 ha de Selva mediana subcaducifolia y se reforestará una superficie de 188.82 ha con las mismas especies a remover, que en un período de 10 a 15 años tendrá fisonomía de una selva madura.

FAUNA

A continuación, se analizará la comparación de valores de diversidad biológica por grupo faunístico a partir de los muestreos realizados por el promovente en el área de cambio de uso de suelo y en la cuenca hidrológico forestal.

Herpetofauna

- La riqueza específica de anfibios y reptiles en los terrenos requeridos de CUSTF fue menor en comparación con la registrada en la CHF. Todas las especies registradas en los terrenos sujetos a CUSTF, se encuentran también presentes en la CHF. La menor riqueza específica se debe a que las condiciones dentro de los terrenos sujetos a CUSTF, se encuentran ligeramente más perturbados por las actividades humanas. La menor calidad en los hábitats y microhábitats se debe a los cambios en la temperatura y humedad, factores de gran importancia para la distribución de la herpetofauna, y que son generados por la presencia de pequeñas brechas de acceso a los cafetales.





Clase	Especie	NOM	Abtresto	AbCHF
Amphibia	<i>Triturus smithi</i>	-	19	>100
Amphibia	<i>Agalychnis saltator</i>	-	1	41
Amphibia	<i>Atelopus variabilis</i>	-	10	25
Amphibia	<i>Smilisca baudini</i>	-	22	>100
Amphibia	<i>Atelopus variabilis</i>	-	5	5
Reptilia	<i>Heliconia horridum</i>	A	1	1
Reptilia	<i>Ctenosaura pectinata</i>	A	2	8
Reptilia	<i>Iguana iguana</i>	Pr	0	2
Reptilia	<i>Sceloporus claviger</i>	-	16	32
Reptilia	<i>Sceloporus horreale</i>	-	28	>100
Reptilia	<i>Sceloporus utiformis</i>	-	1	2
Reptilia	<i>Sceloporus scalaris</i>	-	0	11
Reptilia	<i>Anolis nebulosus</i>	-	48	>100
Reptilia	<i>Holcosus undulatus</i>	-	4	6
Reptilia	<i>Aspidoscelis</i>			
Reptilia	<i>Uroplatus</i>	Pr	3	1
Reptilia	<i>Aspidoscelis communis</i>	Pr	5	4
Reptilia	<i>Boa constrictor</i>	A	0	1
Reptilia	<i>Coluber constrictor</i>	A	0	1
Reptilia	<i>Chromolaichthys</i>			
Reptilia	<i>Triangulum</i>	A	1	1
Reptilia	<i>Crotaphanes laticauda</i>	-	0	1
Reptilia	<i>Crotalus castaneus</i>	Pr	1	2
	TOTAL		155	546

En todos los casos la abundancia relativa de las especies de herpetofauna fueron mayores en la CHF comparadas con los predios sujetos a CUSTF, de forma general se registró un total de 546 individuos dentro de la CHF, contra 155 individuos dentro de los predios sujetos a CUSTF, para el caso particular de especies bajo algún estatus de protección dentro de la normatividad mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010), son: *Iguana iguana*, *Boa constrictor*, y *Coluber constrictor*, fueron registros únicos de la CHF.

En términos generales, la riqueza específica en los terrenos requeridos a CUSTF es menor que la riqueza observada en el mismo tipo de vegetación para la CHF así como el número de especies con algún grado de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual se reduce de 9 especies dentro de la CHF a 6 en los predios.





Aves

Para el caso de las aves, el número de especies registradas en los terrenos del trazo del proyecto fue considerablemente menor que el determinado para la CHF.

Especie	NOM	Ab trazo	Ab CHF	Especie	NOM	Ab trazo
<i>Ornithogaster</i>	-	0	1	<i>Carpodacus mexicanus</i>	-	0
<i>Penelope auripinnatus</i>	A	0	3	<i>Myiarchus cinerascens</i>	-	1
<i>Colaptes auratus</i>	-	0	4	<i>Myiarchus tuberculifer</i>	-	3
<i>Ardea alba</i>	-	0	3	<i>Pipilo maculatus</i>	-	5
<i>Egretta tricolor</i>	-	0	2	<i>Myiodynastes luteiventris</i>	-	0
<i>Episitta tricolor</i>	-	0	1	<i>Tyrannus melancholicus</i>	-	12
<i>Seiurus aurocapillus</i>	-	2	6	<i>Tyrannus carolinensis</i>	-	4
<i>Scolecophagus</i>	-	0	2	<i>Tijera semifasciata</i>	-	6
<i>Ceryle alcyon</i>	-	100	>100	<i>Vireo solitarius</i>	-	1
<i>Cathartes aura</i>	-	16	>100	<i>Vireo cassinii</i>	-	0
<i>Accipiter striatus</i>	Pr	0	1	<i>Colaptes cafer</i>	-	9
<i>Buteo nitens</i>	-	3	14	<i>Colaptes ferrugineus</i>	-	0
<i>Columba livia</i>	-	16	23	<i>Cyanocorax yncolae</i>	-	2
<i>Columba palumbus</i>	-	1	4	<i>Corvus sinuatus</i>	-	1
<i>Streptopelia montana</i>	-	6	12	<i>Corvus corax</i>	-	1
<i>Euphonia corollata</i>	Pr	6	24	<i>Hirundo rustica</i>	-	3
<i>Amazona finschi</i>	P	0	2	<i>Stelgidopteryx serripennis</i>	-	0
<i>Piaya cayana</i>	-	0	2	<i>Tachycineta bicolor</i>	-	2
<i>Scolecophagus</i>	-	0	1	<i>Thryothorus felix</i>	Pr	0
<i>Athene cunicularia</i>	-	0	3	<i>Polypterus nigripes</i>	-	0
<i>Nyctanassa tuberosa</i>	-	4	4	<i>Polypterus caeruleus</i>	-	3
<i>Cathartes aura</i>	-	5	12	<i>Turdus leucotis</i>	-	4
<i>Amazona finschi</i>	-	0	1	<i>Melanerpes formicivorus</i>	-	0
<i>Cyanocitta stelleri</i>	-	0	1	<i>Oreochelidon major</i>	-	0
<i>Trogon alexanderi</i>	-	0	1	<i>Volatinia jacarina</i>	-	2
<i>Mimus mexicanus</i>	-	3	13	<i>Chondestes grammacus</i>	-	3
<i>Melanerpes formicivorus</i>	-	0	2	<i>Geothlypis trichas</i>	-	14
<i>Hirundo lunifrons</i>	-	1	6	<i>Melospiza cinerea</i>	-	12
<i>Dryocopus lineatus</i>	-	0	1	<i>Icterus cucullatus</i>	-	3
<i>Cornisphaps guatemalensis</i>	-	0	2	<i>Icterus gularis</i>	-	2
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	-	6	18	<i>Carpodacus mexicanus</i>	-	3
<i>Sayornis phoebe</i>	-	14	16	<i>Passer domesticus</i>	-	13
				TOTAL		298

La CHF además de poseer una mayor riqueza específica, también presentó un incremento considerable de la abundancia relativa de las especies que se presentaron teniendo un total de 656 registros de individuos, por su parte los predios presentaron una reducción de registros con un total de 298 individuos, la mayor cantidad de espacio y nichos ecológicos presentes en la CHF se puede deducir como causa lógica para esta diferencia de abundancias, en lo particular las especies de aves: *Accipiter striatus*, *Amazona finschi* y *Thryothorus felix*, especies enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, fueron registros únicos de la CHF.



Mamíferos

Las abundancias registradas en la CHF fueron considerablemente mayores (177 individuos), contra lo reportado en los predios sujetos a CUSTF (98 individuos) destaca el registro de la especie de tigrillo (*Leopardus wiedii*) y el ocelote (*Leopardus pardalis*), dentro de la CHF, éste último registrado mediante fototrampeo, mientras que en los predios sujetos a Cambio de uso de suelo sólo se logró registrar su presencia mediante huella.

Especie	Num	Ab trazo	Ab CHF
<i>Didelphis virginiana</i>	-	2	8
<i>Dasyurus novemcinctus</i>	-	9	16
<i>Scolecophagus insularis</i>	-	5	6
<i>Sotacichnus glaucus</i>	-	0	2
<i>Glossocorys scintilla</i>	-	4	9
<i>Artibeus jamaicensis</i>	-	13	15
<i>Artibeus lituratus</i>	-	12	16
<i>Desmodus rotundus</i>	-	0	3
<i>Desmodus rotundus</i>	-	15	24
<i>Sturmia liturata</i>	-	8	9
<i>Citellus geomys</i>	-	0	2
<i>Leopardus onca</i>	P	1	4
<i>Leopardus wiedii</i>	P	0	2
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	-	2	3
<i>Canis latrans</i>	-	0	3
<i>Procyon lotor</i>	-	2	3
<i>Neotoma floridana</i>	-	8	12
<i>Odocoileus virginianus</i>	-	2	5
<i>Pecari tajacu</i>	-	3	6
<i>Sturnira magna</i>	-	1	3
<i>Sturnira magna</i>	-	2	5
<i>Peromyscus peruvianus</i>	-	3	4
<i>Peromyscus peruvianus</i>	-	4	7
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	-	0	3
<i>Synalagus maculicollis</i>	-	2	4
TOTAL		98	177

El grupo de los mamíferos mostró una disminución en las especies registradas y en las abundancias de éstas, lo que generó índices de diversidad bajos, comparados con los otros grupos faunísticos presentes en la CHF, a pesar de ello la riqueza es mayor en la CHF.

Medidas de prevención y mitigación

Con la finalidad de prevenir, reducir y, en su caso, mitigar los impactos que se puedan generar sobre la diversidad de fauna por la construcción de la **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit**, el promovente ha planteado las siguientes medidas:

1. **Programa de protección y conservación de fauna**, el cual contiene técnicas específicas de acuerdo al grupo faunístico, dentro de la cual se contempla ahuyentamiento y el rescate y reubicación de la totalidad de especies localizadas en los predios de CUSTF,



con especial énfasis en las catalogadas en riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las de lenta movilidad.

2. **Construcción de pasos de fauna.** El tramo de la carretera que nos ocupa tiene una longitud de 14.03 km en la que serán construidas 58 obras de drenaje, de éstas, como parte de las adecuaciones, los tubos circulares y de bajo diámetro, serán remplazados por losas con dimensiones de 6 m de ancho por 3 m de alto, los pasos tienen diseños multifuncionales para permitir el paso a especies con poca afinidad a ambientes húmedos como para especies de tallas grandes. Resulta importante manifestar que la especie de mayor tamaño reportada es el venado cola blanca el cual llega a registrar alturas promedio de 1 m, en el caso de estudios realizados en la región y publicados por CONABIO, que no son precisamente en el área cercana al proyecto, se encuentra la presencia de la *Pantera onca*, considerado el felino más grande del Continente Americano, presenta alturas promedio de 85 cm y una densidad poblacional de 1 por cada 33 km², siendo este felino más grande que los reportados en los muestreos, *Leopardus wiedii* y *Leopardus pardalis*, por lo que de ser el caso, los pasos de fauna también serían funcionales para estas especies en categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. La mayor parte de estos pasos estarán ubicados en donde se registró el mayor flujo de fauna. Dichos pasos no siempre coinciden con escurrimientos, pero la topografía del área permite su construcción. Los pasos se ubicaran en zonas estratégicas donde se detectaron rastros de fauna.
3. **Cercado de la vía.** Se cercará en el borde del área de ceros de todo el proyecto, quedando un total de 14 km cercados (lineales por ambos lados). La altura del cercado sobre el derecho de vía será de 2.00 m, los postes tendrán una altura de 2.60 m, y serán colocados cada 3.00 m; con retenidas cada 400 m. No se utilizarán púas, y el alambre será galvanizado clase III, con luz de malla de 1/4 de pulgada. Este sistema abarcará el nivel de la estructura geológica donde desemboca, de forma tal que los animales tengan que utilizar el paso de fauna cuando intenten moverse de un lado a otro.
4. **Vallado en forma de J invertida.** A lo largo de toda la carpeta asfáltica, incluso en zonas de corte de talud, para evitar que los organismos resbalen y se vean atrapados entre la carpeta asfáltica y el talud. En las cercanías de cada obra de drenaje o paso de fauna, el vallado generará un ángulo que direcciona los movimientos de la fauna a los pasos, principalmente los reptiles poseen un mal sentido de la orientación, por lo que este efecto embudo los puede auxiliar en su desplazamiento para el cruce del trazo carretero.
5. **Colocación de refugios** en regiones conservadas y condiciones similares en las que sean encontrados los especímenes, para su liberación y protección.
6. **Reforestación** de 188.82 ha de Selva mediana subcaducifolia.

En cuanto a la biodiversidad del área de CUSTF, los resultados han mostrado que la vegetación no presenta condiciones únicas y exclusivas para albergar a cierto tipo de fauna, sino que éstas también existen en la CHF y en mejores condiciones, tal es el caso que se presentó mayor riqueza y densidad faunística; a pesar de ello, la pérdida de 62.607 ha de hábitat se verá compensado con la reforestación en una superficie de 188.82 ha, con mucho mejores características de subsistencia. Con la construcción de refugios para fauna se espera se evite la competencia con especies ya establecidas en las poblaciones donde se haga la liberación. Por otro lado, resulta de suma importancia que el promovente ha planteado medidas de mitigación y prevención para reducir al mínimo la afectación sobre la fauna silvestre dentro de los predios sujetos a CUSTF, como es el ahuyentamiento y el rescate y reubicación de fauna. Asimismo, ha propuesto pasos de fauna para que el trazo carretero no afecte los posibles corredores



biológicos, disminuya el efecto barrera, se mantenga la permeabilidad y se evite el riesgo de muertes accidentales al mantener el tramo carretero con cercas y vallas que impedirían el paso de fauna a la carpeta asfáltica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

- El derecho de vía cruza por 2 unidades geomorfológicas correspondientes a la Sierra Alta Compleja y a la Llanura Costera.

- La geoforma Sierra Alta compleja corresponde a un tipo de relieve montañoso fuertemente disectado que presenta inclinaciones fuertes que rematan en la llanura costera. Debido a que se encuentran en las altitudes mayores del predio con pendientes de medias a fuertes, hace que la cantidad de escurrimientos y humedad captada sea mayor, el agua cae y escurre, por lo que permite la existencia de un clima subhúmedo el más húmedo de su grupo. Estas laderas reciben los escurrimientos de la región E de la CHF, pero en estas laderas se unen flujos de primer y segundo orden formando cursos de agua más grandes, por lo que existe una alta densidad del drenaje.

- La geoforma llanura costera se encuentra en contacto con la sierra alta compleja, lo que le brinda una composición de materiales finos entre los que se incluyen roca fragmentada ácida que provienen de la zona alta y se acumulan en la llanura. Este tramo se asienta sobre una pendiente suave (0-3%), lo que permite la estabilidad de la geoforma en esta zona. Permite una alta disponibilidad de agua, debido a que los escurrimientos provenientes de las laderas más altas y húmedas (sierra alta compleja) descienden hasta la llanura para concentrarse en el contacto entre éstos y las planicies, por lo que la densidad del drenaje es baja en el contacto con la sierra donde se ubica el trazo.

- Los suelos donde se dará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) son jóvenes de texturas francas y gruesas.

- Las unidades primarias dominantes de los suelos ubicados en el derecho de vía o predio, corresponden a Umbrisol y Phaeozem, distribuido en asociaciones edáficas de acuerdo a la topología del lugar.

- El término Umbrisol deriva del vocablo latino "umbra" que significa sombra, haciendo alusión al color oscuro de su horizonte superficial. Los Umbrisoles de la CHF se desarrollan principalmente sobre materiales de alteración de rocas ígneas extrusivas sobre todo las tobas ácidas, andesitas y en menor grado basaltos. Se desarrolla en clima Aw2(w) son ricos en materia orgánica, por tanto no hay déficit hídrico por lo que soportan vegetación de Selva mediana subcaducifolia.

- El phaeozem es un suelo fértil asociado a su gran cantidad de materia orgánica mineralizada en su horizonte A y en el contacto AB, esto aunado a su saturación de bases, hace que sea



uno de los suelos más cotizados para la agricultura, por lo que se les suele ver cubiertos de campos agrícolas y pastizales inducidos, no obstante en los sitios menos accesibles aún conservan la selva mediana subcaducifolia. Son suelos francos que se ubican en el relieve en posiciones de energía media.

- En el estudio técnico justificativo se presentan los cadenamamientos en los cuales fueron identificadas tierras frágiles, las cuales corresponden principalmente a las poligonales ubicadas en la Sierra Alta Compleja y cercanas a escurrimientos intermitentes.

Erosión hídrica, eólica y total del predio en los tramos sujetos al CUSTF

- La erosión hídrica se calculó mediante la RUSLE 2 (ecuación universal de pérdida de suelo en su versión modificada), la cual considera la intensidad de lluvias, el factor de erodabilidad de los suelos, grado y longitud de la pendiente, la cubierta vegetal del suelo, considerando las características propias de cada predio.

- La erosión eólica se calculó mediante el producto del índice de agresividad del viento (IAVIE), el factor por textura del suelo (CATEX) y el factor por uso del suelo (CAUSO). La erosión eólica presentó resultados negativos, ésto indica que dicha erosión es nula, lo cual resulta congruente por la alta humedad de la región.

De acuerdo a las estimaciones de tasas de erosión en los diferentes escenarios se tienen los siguientes resultados:

Escenario	Erosión total	Observaciones
Escenario 0	738.086 Ton/año	Es la erosión actual en las 62.61 ha con cubierta de Selva mediana subcaducifolia.
Escenario 1	822.738 Ton/14 días	Es la erosión extra, corresponde al suelo que se perderá una vez retirada la cubierta vegetal, se debe a que el suelo quedará expuesto por máximo 14 días a viento y lluvia. Esa es la pérdida real del suelo debido al CUSTF.
Escenario 2	42,349.98 Ton/año	Es lo que se dejará de erosionar debido a la reforestación de 183.82 ha en un escenario futuro a 15 años. Esta cifra se obtiene de la substracción de la erosión que se tiene en la actualidad en dichas 183.82 ha menos lo que se tendrá una vez reforestado y esperado los 15 años.

Medidas de prevención y mitigación

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre el recurso natural del suelo por la construcción de la **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit**, el promovente ha planteado las siguientes medidas:

- 1. Rescate del suelo orgánico.** El material producto de despalmé de un volumen de 118,352.41 m³, será utilizado para arropar los taludes de cortes o terraplenes y aumentar el contenido de materia orgánica y nutrientes en los polígonos de reforestación.
- 2. Construcción de terrazas o bermas sobre los taludes.** Con la finalidad de mejorar la estabilidad de los taludes se combinará esta técnica con la malla orgánica cuando los





cortes de los taludes sean mayor a 9 m, dependiendo de la altura se considerará la implementación de 1, 2 o hasta 3 metros y la reforestación de los taludes.

3. **Diques o gaviones.** En las zonas donde los cortes son menores a 5m, se consideró utilizar solo diques o gaviones, ya que por el tipo de roca que presenta (andesitas intemperizadas) son más susceptibles a derrumbes.

En el artículo 2 fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas del suelo; al respecto se ha considerado que en el estudio técnico justificativo se identificaron para cada uno de los polígonos, los diferentes tipos de suelo (Umbrisol y Phaeozem), hidrografía, climatología, así como la geomorfología (Sierra Alta Compleja y Llanura Costera), con el fin de evaluar la susceptibilidad del suelo a erosionarse con la remoción de la vegetación y determinar la cantidad y tipo de obras que se realizarán en los diferentes cadenamamientos del trazo y así evitar el incremento de la erosión o posibles deslizamientos ocasionados por el viento y la lluvia; los cuales consisten en construcción de terrazas o bermas sobre los taludes, diques o gaviones, mallas orgánicas y reforestación en los taludes.

Asimismo se ha considerado que, de acuerdo a la estimación de la erosión realizada por el promovente, durante el cambio de uso de suelo, se tendría una pérdida de **822.738 ton/año** (736.086 ton/año en las condiciones actuales y 1,595.824 ton/año con la remoción de la vegetación); la cual será compensada con la reforestación en un superficie de **188.82 ha** en zonas donde la vegetación es incipiente, con lo que se proyecta que se podrá recuperar **42,389.96 ton/año** de suelo, adicionales a la cantidad de material edáfico que actualmente retiene, cuando ésta alcance una cobertura vegetal de más del 75%, la cual se espera sea en un plazo de quince años, además de las medidas de conservación de suelos arriba citadas, contribuirán a recuperar una cantidad mayor de suelo de la que se perdería por las actividades inherentes al cambio de uso de suelo. Por otro lado con la construcción de la **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit**, con la compactación y sellamiento del suelo se evitará el arrastre de partículas por efectos del viento y del agua, por lo que en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ya no habrá erosión.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.-Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

- *El derecho de vía o predio donde se solicita el CUSTF, cruza por dos escurrimientos, ambos con condición de intermitente, el trazo no atraviesa ríos perennes. También atraviesa dos pequeños arroyos que los utilizan como canales para el riego de los campos agrícolas ubicados en la llanura costera.*
- *Cabe mencionar que estos escurrimientos se localizan en la llanura costera asociados a campos agrícolas y no se está solicitando CUSTF en sus cauces ni en su zona federal.*
- *Con base a la interpolación de datos de las estaciones meteorológicas descritas en el*



estudio técnico justificativo, se tiene que para toda la zona sujeta a CUSTF, prevalece el tipo climático semiárido cálido. De forma más específica, en el trazo se presenta una temperatura media normal anual de 25 °C, la media máxima anual es de 31.3 °C y la media mínima anual es de 18.7 °C. El promedio de precipitación anual es de 1,685.4 mm.

- El cálculo de la infiltración al subsuelo se realizó a partir de analizar el balance hídrico para los predios en comento. Por lo tanto, para el cálculo de la infiltración se aprovecha el conocimiento de la precipitación, la evapotranspiración y el escurrimiento superficial.

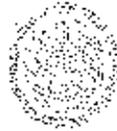
Balance neto para los escenarios de ejecución del cambio de uso del suelo (CUSTF) y cambio de uso del suelo con medidas de mitigación y compensación (MMC). Las unidades son m³/año.

Area	Actual	CUSTF	MMC
Predios de CUSTF (82.807 ha)	3,737 m ³	2,832 m ³	2,802 m ³
Polígonos de reforestación (188.82 ha)	21,135 m ³	21,135 m ³	23,154 m ³
Total	24,871 m ³	23,967 m ³	25,956 m ³
Respecto del valor actual		-934	1,045
Respecto de valor actual	100.0%	98.2%	104.2%

Medidas de prevención y mitigación

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre el recurso natural del agua por la construcción de la **Carretera Jala-Cómpostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit**, el promovente ha planteado las siguientes medidas:

1. **Reforestación** en una superficie de 188.82 ha.
2. **Sanitarios móviles.** La obra no tendrá descargas de aguas negras de ningún tipo; durante la estancia del personal, se pondrán en los frentes de obra baños de tipo seco que se rentarán y la misma empresa será la responsable de retirar el material de desecho.
3. Los materiales procedentes de excavaciones se almacenarán lejos de los cauces para evitar su arrastre
4. **Construcción de cunetas y lavaderos.** Una vez construida la carpeta asfáltica en el terreno sujeto al CUSTF, se dejará de infiltrar, no obstante la carretera contará con cunetas y lavaderos que desaguarán el cuerpo del terraplén en terreno virgen, se calcula que en promedio el tiempo que pasa el agua en la carpeta asfáltica al terreno virgen será 4.3 minutos (IMT, 2008), en ese tiempo, dependiendo la insolación y el caudal momentáneo de la lluvia, se podría evaporar hasta el 25% de lo que llueve, considerando el tipo climático AW. Entonces si se considera que dentro de los polígonos dentro del CUSTF se filtra anualmente una cantidad de 3,711.45 m³, y de esa cantidad debido a la evaporación se perderá un 25%, se tiene anualmente una pérdida por el CUSTF de infiltración anual de 927.8625 m³ de agua infiltrada debido a la evaporación.



5. **Obras hidráulicas.** El proyecto considera la construcción de varias alcantarillas para permitir el libre flujo de las corrientes de agua a ambos lados de la carretera. Dentro de las poligonales de CUSTF se contemplan 19 obras hidráulicas y 4 pasos de fauna mayores, que también permitirán el flujo de escurrimientos.

Con vista en la información proporcionada por el interesado como en la visita técnica realizada por personal de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, no se encontraron cauces, corrientes o cuerpos de agua de carácter permanente, dentro de los polígonos requeridos para cambio de uso de suelo en terrenos forestales que pudieran verse afectados con el desarrollo del proyecto. Para el caso de aquellos cauces de carácter intermitente localizados en el área solicitada el promovente ha propuesto las obras hidráulicas necesarias de acuerdo a las características de cada uno, por lo que con ello se evitará la desviación o modificación en su curso. Por otro lado se considera que la cantidad de agua que precipite en el trazo carretero no se dejará de infiltrar en su totalidad, ya que ésta escurrirá hacia los lados y será dirigida a través de las cunetas desviándola hacia zonas de captación.

Por lo que corresponde al análisis del balance hídrico, con base en los cálculos de infiltración se desprende que actualmente en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales se capta 3,737 m³/año, al momento de realizar la remoción de la vegetación la captación se reduce a 2,802 m³/año; con la reforestación en una superficie de 188.82 ha se recuperará una cantidad 23,114 m³/año, considerando que el área a reforestar ya cuenta con vegetación incipiente, el incremento sería solo de 1,978.641 m³/año, con ello se estarían mitigando los 935 m³/año que se dejarán de captar en las 62.607 ha al realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Respecto a la calidad del agua, ésta no se verá afectada dado que por la naturaleza del proyecto no demandará uso de agua durante su operación, ni se generarán aguas residuales que pudieran mezclarse con las aguas pluviales ocasionando su contaminación, además se implementarán medidas de prevención y mitigación específicas para evitar cualquier tipo de contaminación ocasionada por las labores inherentes al proyecto.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso del suelo en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

- 4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Beneficios sociales del proyecto

La construcción de este tramo carretero, se verá beneficiada en los siguientes aspectos:

- Aumentar las velocidades de operación.
- Reducir los tiempos de recorrido.
- Reducir los costos de operación de los diferentes tipos de vehículos.
- Ofrecer comodidad y seguridad para los usuarios, al contar con acotamientos.
- Dar seguridad a los usuarios al reducirse la posibilidad de accidentes por maniobras de rebase y cruces.
- Mejorar los niveles de servicio.

**Análisis económico**

- Para determinar los valores económicos por cada uno de los factores impactados será aplicado el método llamado *Transferencia de Beneficios*.

Valor Económico Total de los servicios y bienes ambientales afectados por la ejecución del CUSTF a 30 años.

Componente ambiental	Valor (\$)
Abiótico	
Disminución de agua infiltrada	\$1,042,007.76
Reducción de Fijación de Carbono	\$6,525,953.34
Afectación geología y geomorfología	\$685,649.93
Pérdida de suelo superficial	\$247,004.59
Biótico	
Afectación de zonas forestales	\$5,944,534.65
Afectación de zonas no forestales	\$131,088.62
Total	\$14,576,238.90

Estimación de las mejoras económicas con la ejecución del CUSTF

- La evaluación económica del proyecto consiste en un análisis diferencial entre una "situación de referencia" sin proyecto con una "situación de proyecto" con el proyecto realizado. Ambas situaciones se proyectan de manera independiente durante todo el periodo de estudio, tanto del punto de vista técnico (evolución de las características de la carretera) como económico (crecimiento del tráfico). Se fundamenta en la comparación de costos causados por el proyecto contra los beneficios directos e indirectos que genera el mismo, de forma tal que se logre determinar la viabilidad de un proyecto por su generación de riqueza positiva para la sociedad y por la determinación de un momento óptimo para iniciar la inversión, el cual se debe ubicar dentro del horizonte de evaluación del proyecto.

Cálculo de los costos y beneficios económicos por la ejecución del CUSTF y el proyecto (MDP)

Componente económico	Con Proyecto MDP	Sin proyecto MDP
Costos		
Construcción	\$105,000,000	-
Mantenimiento y conservación	\$424,410,000	\$727,560,000
Total	\$529,410,000	\$727,560,000
	Con proyecto	A 30 años
Beneficios		
Ahorro de tiempo	\$29,223,000	\$876,890,000
Diferencia en costos por operación	\$33,606,774	\$1,158,203,225
Total	\$62,829,774	\$2,034,893,225
Índice (B-C)/C	2.34	



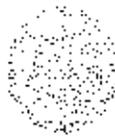
La aplicación del índice de evaluación de beneficios netos respecto del costo indica una clara ventaja en realizar el proyecto, derivada de que cada peso invertido en realizar el proyecto tiene un rendimiento calculado de \$2.34, mientras que el costo del mantenimiento no produce ventajas, simplemente es necesario para mantener la carretera en funcionamiento y conforme el tiempo pase, el costo del tiempo y los costos de circulación en la carretera crecerán.

*La evaluación del proyecto de construcción de la **Carretera Jala / Compostela / Las Varas del Km 569+926.98 al Km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit, indica que es una obra de infraestructura económicamente rentable, con un beneficio económico estimado a 30 años de \$2,034,893,225 (Dos mil treinta y cuatro millones, ochocientos noventa y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N)**. La evaluación económica del proyecto se realizó a nivel prefactibilidad, utilizando velocidades de operación estimadas y costos de obra a partir de precios índice, bajo las siguientes premisas:*

- *En la situación sin proyecto se tomaron en cuenta las características físicas actuales de los tramos carreteros a los que éste pertenece (la geometría de la carretera, sus condiciones de operación y la evolución esperada del tránsito).*
- *En la situación con proyecto se consideraron las características geométricas indicadas en la ficha técnica del proyecto.*
- *De acuerdo a los lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión para la Administración Pública Federal, se trata de un proyecto de infraestructura económica para la producción de servicios. La construcción del proyecto ofrecerá ventajas por la disminución en el tiempo de recorrido de los vehículos, ahorros en los costos de operación y una mayor seguridad de los usuarios. En el ámbito regional, la obra fortalecerá el crecimiento y desarrollo económico de la región, beneficiando directamente a los habitantes de la región turística de la costa Nayarita.*
- *Considerando un periodo de análisis de 30 años, los indicadores de rentabilidad del proyecto son positivos, con un retorno del 17.8%.*

Con vista en la información proporcionada, como en los razonamientos formulados por el interesado, se aprecia que la superficie forestal solicitada para cambio de uso de suelo no cuenta con los elementos físico-biológicos que permitan rebasar la relación costo-beneficio (valor estimado de los **recursos biológico forestales \$14,576,238** a 30 años) comparado con los beneficios económicos del proyecto a los mismos años (**\$62,829,774 MDP**), con un índice de **beneficio-costo de \$2.34**, es decir se obtendrían 2.34 pesos por cada peso invertido; el valor de los recursos biológico forestales se estima considerando que conservará la misma calidad los ecosistemas, sin embargo, el área de CUSTF se encuentra sometida a condiciones de presión antropogénica, por lo que se prevé que el valor de éstos se verían disminuidos a través del tiempo y el **uso alternativo de los predios ha de ser más productivo a largo plazo con la Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit**, beneficiando, no sólo a los municipios por los que pasa la carretera sino también a la región turística del suroeste de la República Mexicana, contribuirá en ahorros significativos en tiempos de recorrido y costos de operación vehicular, favoreciendo el desarrollo económico de la región a **mediano y largo plazo**, aumentando las oportunidades de trabajo y mejorando los servicios públicos.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se



encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el **uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, mediante oficio N° CEF/006/15 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Consejo Estatal Forestal del estado de Nayarit manifiesta una **OPINIÓN FAVORABLE CONDICIONADA** a lo siguiente:

- Se recomienda aplicar las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales de acuerdo a lo manifestado en el presente documento; siendo necesario se le dé prioridad a los trabajos de protección y restauración, a través de los programas de reforestación que se tienen previstos en función del calendario de actividades propuesto; de tal manera que se favorezca la estabilidad y recuperación de los suelos, sobre todo en los trayectos dónde las pendientes y los cortes son mayores...//

En los Términos establecidos en el presente resolutivo se contemplan las medidas de prevención y mitigación, incluidas en el estudio técnico justificativo e información complementaria, a los impactos ambientales que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit**, para su debido cumplimiento por parte del promovente.

- Se requiere que la SCT brinde las facilidades, además de realizar la promoción correspondiente para que los dueños de las parcelas que serán afectadas por el cambio de uso de suelo puedan realizar los aprovechamientos de los forestales...//

Esta Dirección General no cuenta con las atribuciones para indicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el destino de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo.

- De acuerdo al Programa de reforestación de 188.817 ha establecido en el presente documento, se solicita se le dé preferencia a las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059, así como las que serán reubicadas en ésta misma superficie.

El listado de especies del Programa de reforestación, contempla especies nativas, así



como aquellas que se incluyen en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y fueron localizadas en los predios requeridos para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en las densidades de acuerdo a su composición y estructura del ecosistema que se afectará.

2.- Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **No se observaron vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos especificados que se establecen en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente resolutivo.

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial.

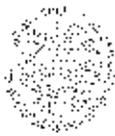
El proyecto **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit** se ubica en el estado de Nayarit, dentro del municipio de Compostela, a la fecha la entidad no cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico estatal o local decretado oficialmente, que pudiese ser vinculado al proyecto.

Áreas Naturales Protegidas.

El proyecto **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit** NO se circunscribe dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter local, estatal o federal a la que pudiese ser vinculado.

NOM-059-SEMARNAT-2010

Que mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/3816/15 de fecha 05 de noviembre de 2015, esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos solicitó opinión técnica y normativa-jurídica a la Dirección General de Vida Silvestre, respecto a la viabilidad para el desarrollo del proyecto que nos ocupa, considerando que éste pretende afectar especies de flora silvestre clasificadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, misma que fue remitida mediante oficio N°SGPA/DGVS/03297/16 de fecha 07 de abril de 2016, de donde se desprende lo siguiente:



1. *Respecto a los trabajos de flora y fauna, el promovente no incluye la descripción de las épocas en que se tomaron los datos, al realizar su análisis, éstos no son comparados con los resultados de otros trabajos hechos en la región (o en el mismo tipo de vegetación), esto tiene implicaciones importantes ya que al no realizarse estas correlaciones y con el sesgo que presenta el tomar muestras en una sola época estacional, los resultados y conclusiones pueden subestimar el estado de conservación de la vida silvestre, ejemplo de ello es: que el promovente no aborda con interés los hallazgos de ejemplares de las especies: venado cola blanca y pecari en la zona, que si se hubiera efectuado la (sic) consulta de las fuentes de diversidad de mamíferos en la región, debió considerar por un lado, la posibilidad de encontrar evidencias de la presencia de jaguar al encontrarse el proyecto inmerso en una zona que por un lado forma parte de su distribución histórica y que por el otro, se considera parte de un corredor de jaguar en su movimiento estacional de las montañas a las tierras bajas.*

Si bien es cierto que el promovente no manifiesta en la descripción de la metodología de muestreo de fauna la época en que éste fue realizado, la fecha se puede observar en las fotografías presentadas como evidencia, la cual corresponden al mes de junio de 2015, que de acuerdo a las normales climatológicas es el inicio de la época de lluvias.

La finalidad de que el interesado realice muestreos en la superficie forestal solicitada y en la cuenca hidrológico forestal dentro de la cual se encuentra circunscrito el proyecto, es precisamente para valorar el estado de conservación de la fauna silvestre, la cual se encuentra correlacionada con las condiciones de hábitat, es decir el estado de conservación de la vegetación por afectar; por lo que los resultados reportados muestran de manera específica el estado en que subsisten ambos recursos forestales en cada una de sus zonas y poder identificar los impactos que se pudieran ocasionar por el desarrollo carretero, para proponer las medidas de prevención y mitigación necesarias para no afectar la biodiversidad, en la ubicación necesaria y las características adecuadas; mismas que no se podrían hacer al realizar las comparaciones con estudios regionales.

Finalmente, la Dirección General de Vida Silvestre manifiesta que se debió considerar la posibilidad de encontrar evidencias de jaguar, al respecto se destaca que, de acuerdo a la información proporcionada en el estudio técnico justificativo, el muestreo para la obtención de los parámetros faunísticos fue realizado mediante diferentes técnicas de campo directas e indirectas, en los horarios adecuados y en concordancia al grupo faunístico, mismas que han sido validadas por diferentes autores. Los sitios de muestreo se ubicaron a lo largo del trazo carretero en los predios que sustentan vegetación forestal, identificando principalmente aquellos sitios de mayor cobertura vegetal, en cañadas o escurrimientos, que por las características propias tienen mayores posibilidades de albergar fauna silvestre. Por tales razones, esta Dirección General estima que el muestreo realizado tanto en el área de CUSTF como en la cuenca no fue excluyente para no identificar la presencia del jaguar, tal es el caso de que fueron reportadas para la CHF las especies de *Leopardus pardalis* y *Leopardus wiedii*, el primero captado por las cámaras de fototrampeo y el segundo con rastros de huella, ambos felinos igual que el jaguar.

2. *//...al revisar las medidas de mitigación en la que se proponen los pasos de fauna que si bien se consideran apropiados, es evidente que el promovente no toma en cuenta los datos, aunque pobres, de la diversidad de especies mayores, tampoco utiliza los datos recabados en el sentido de que los pasos de fauna propuestos son las obras de drenaje menor.*



El tramo de la carretera que nos ocupa tiene una longitud de 14.03 km en la que serán construidas 19 obras de drenaje, de éstas, como parte de las adecuaciones, los tubos circulares y de bajo diámetro, serán remplazados por losas con dimensiones de 6 m de ancho por 3 m de alto.

Se destaca que algunos de los pasos de fauna no corresponden precisamente con los escurrimientos pero sí con las zonas en donde se detectaron mayores rastros y mejor cobertura vegetal.

Los pasos de fauna serán adecuados con una banquetta para que permita el tránsito tanto de especies pequeñas y que no se mueven en ambientes húmedos como para especies de mayor tamaño como los felinos localizados en el área o aquéllos que de acuerdo a la bibliografía pudieran estar presentes; resulta importante manifestar que la especie de mayor tamaño reportada es el venado cola blanca el cual llega a registrar alturas promedio de 1 m; en el caso del jaguar, el felino más grande del Continente Americano, presenta alturas promedio de 85 cm y una densidad poblacional de 1 por cada 33 km² en dicha región según estudios publicados por CONABIO.

Por otro lado: el promovente mostró bibliografía sobre la funcionalidad de los pasos de fauna propuestos.

Sobre la base de las ideas expuestas, esta Unidad Administrativa considera que las dimensiones, cantidad de obras, con una distribución promedio de 250 metros, así como el vallado en J invertida son medidas adecuadas para permitir la protección y el desplazamiento de la fauna terrestre, incluso aquellas registradas en categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

3. *//...aún si se consideran los datos de campo para determinar la ubicación de los pasos de fauna, éstos sólo muestran su presencia o ausencia (sic) en relación al trazo de la carretera, en otras palabras, como ya explicamos antes, no permite establecer la distribución de las poblaciones, el uso de hábitat y el tamaño de éstas...//*

El promovente demostró con los datos levantados en campo, que la vegetación de la CHF se encuentra en superiores condiciones de conservación que en el área de CUST, ya que en esta última zona se presentó vegetación con menor cobertura vegetal; lo que se vio reflejado en mayor abundancia y riqueza biológica de fauna en la cuenca. En este sentido, el solicitante demostró que el área del proyecto no tiene las condiciones únicas y exclusivas de hábitat para la fauna reportada y dado que no se pretende realizar aprovechamiento alguno de ésta sino por el contrario se establecerán medidas para su protección, se considera que no se pondrá en riesgo la diversidad faunística.

4. *//..la determinación de los pasos de fauna como bien refiere el promovente son recientes y se han hecho en países donde la diversidad es menor, incluso al área de interés de este proyecto. En este sentido, los pasos de fauna proyectados utilizan como referente a las especies de mediano tamaño y al venado cola blanca como la especie de mayor talla, sin embargo se considera que los pasos de fauna deben diseñarse de manera que pueda beneficiar al mayor número de especies, en consideración de la gran riqueza de especies que representa el tipo de vegetación a afectar...//*

Con lo expuesto en el punto 3 de la presente opinión queda de manifiesto que la cantidad de pasos de fauna, así como sus características de diseño se consideran propicias para el



tipo de fauna registrada no sólo en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sino también para la registrada en la cuenca hidrológico forestal y la reportada en la región. Las características específicas en cuanto a diseño y ubicación de los pasos de fauna, así como las medidas adicionales para su protección, se pueden consultar en el estudio técnico justificativo.

5. *//...está en juego es si el promovente tiene las herramientas y capacidad técnica para implementar otras medidas que sí permitan el paso de fauna silvestre, con el mínimo de atropellamientos, de un lado a otro del trazo...//*

Las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente para la protección de la fauna se encuentran establecidas en los Términos del presente resolutivo, mismas que el titular de la presente queda comprometido a cumplir, por lo que no corresponde a esta Autoridad determinar las herramientas y capacidad técnica para implementar otras medidas derivadas de la operación del proyecto.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

1. Mediante oficio N° SGPA/DGGFS/712/0132/16 de fecha 21 de enero de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$ 5,518,421.39 (cinco millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos veintiuno pesos 39/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 300.51 hectáreas en áreas con vegetación forestal de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.
2. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante oficio N° 6.17.407.097/2016 de fecha 04 de marzo de 2016, recibido en esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos el 07 de marzo de 2016, Jesús Miramontes Lara, en su carácter de Director General del Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 5,518,421.39 (cinco millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos veintiuno pesos 39/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 300.51 hectáreas en áreas con vegetación forestal de Selva mediana sub-caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Nayarit.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 33 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:



RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR por excepción a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de Jesús Miramontes Lara, en su carácter de Director General del Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 62.607 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, bajo los siguientes:**

TÉRMINOS

- 1. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva mediana sub-caducifolia y el cambio de uso del suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	490934	2337301
2	490914	2337277
3	490884	2337237
4	490864	2337238
5	490862	2337279
6	490850	2337286
7	490838	2337292
8	490825	2337298
9	490812	2337303
10	490811	2337303
11	490906	2337320
12	490934	2337301

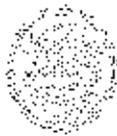
VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
17	491312	2337076
18	491274	2337102
19	491262	2337110
20	491250	2337117
21	491237	2337124
22	491224	2337129
23	491211	2337134
24	491197	2337139
25	491184	2337142
26	491137	2337085
27	491125	2337103
28	491105	2337088
29	491095	2337076
30	491070	2337097
31	491063	2337125
32	491051	2337197
33	491055	2337231
34	491066	2337228
35	491079	2337225
36	491124	2337215
37	491146	2337211
38	491192	2337202
39	491208	2337198
40	491223	2337194
41	491237	2337189
42	491252	2337183
43	491266	2337176
44	491280	2337169
45	491286	2337172
46	491304	2337166
47	491305	2337165
48	491330	2337147
49	491345	2337129
50	491351	2337121
51	491368	2337109

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	491449	2337058
2	491457	2337049
3	491519	2336978
4	491508	2336979
5	491493	2336982
6	491478	2336985
7	491463	2336989
8	491448	2336994
9	491433	2336999
10	491419	2337006
11	491405	2337012
12	491391	2337020
13	491378	2337028
14	491341	2337003
15	491349	2337048
16	491332	2337060

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
52	49° 405	2337083
53	49° 417	2337075
54	49° 429	2337068
55	49° 435	2337065
56	49° 441	2337062
57	49° 449	2337058

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	489388	2337257
2	489379	2337241
3	489387	2337237
4	489397	2337239
5	489404	2337237
6	489410	2337229
7	489422	2337221
8	489430	2337220
9	489453	2337228
10	489461	2337206
11	489493	2337197
12	489560	2337186
13	489561	2337185
14	489559	2337185
15	489422	2337187
16	489390	2337201
17	489333	2337226
18	489332	2337226
19	489326	2337229
20	489310	2337232
21	489280	2337239
22	489250	2337234
23	489237	2337236
24	489222	2337240
25	489219	2337271
26	489235	2337268
27	489241	2337266
28	489324	2337272
29	489368	2337257

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	489168	2337275
2	489145	2337262
3	489116	2337265
4	489110	2337282
5	489134	2337285
6	489151	2337276
7	489168	2337275

POLÍGONO: Ejido Cumbres de Huicicila - 01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	494345	2338816
2	494350	2338753
3	494338	2338755
4	494324	2338754
5	494297	2338741
6	494279	2338751
7	494277	2338751
8	494252	2338750
9	494227	2338749
10	494202	2338748
11	494177	2338749
12	494151	2338749
13	494135	2338741
14	494125	2338741
15	494118	2338751
16	494090	2338753
17	494063	2338756
18	494042	2338759
19	494032	2338780
20	494017	2338798
21	494010	2338824
22	494033	2338821
23	494040	2338825
24	494058	2338823
25	494076	2338827
26	494099	2338852
27	494118	2338842
28	494132	2338855
29	494140	2338869
30	494158	2338809
31	494187	2338808
32	494216	2338809
33	494244	2338809
34	494273	2338811
35	494280	2338811
36	494291	2338824
37	494306	2338813
38	494345	2338816

POLÍGONO: Ejido Cumbres de Huicicila - 02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	493946	2338837
2	493934	2338778
3	493884	2338789
4	493871	2338783
5	493853	2338793

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
6	493850	2338796
7	493751	2338817
8	493700	2338826
9	493685	2338829
10	493670	2338830
11	493655	2338831
12	493640	2338832
13	493625	2338831
14	493610	2338830
15	493595	2338829
16	493580	2338827
17	493572	2338821
18	493552	2338814
19	493522	2338796
20	493483	2338795
21	493484	2338790
22	493472	2338790
23	493458	2338782
24	493444	2338773
25	493430	2338763
26	493417	2338753
27	493405	2338742
28	493392	2338731
29	493381	2338719
30	493370	2338707
31	493370	2338704
32	493368	2338704
33	493357	2338691
34	493348	2338678
35	493339	2338664
36	493330	2338649
37	493322	2338634
38	493300	2338588
39	493265	2338510
40	493265	2338499
41	493263	2338498
42	493262	2338476
43	493250	2338460
44	493237	2338448
45	493212	2338392
46	493197	2338362
47	493201	2338349
48	493184	2338334
49	493175	2338319
50	493166	2338304
51	493156	2338289
52	493146	2338274
53	493134	2338261
54	493123	2338247
55	493110	2338234

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
56	493098	2338222
57	493084	2338210
58	493070	2338199
59	493056	2338188
60	493041	2338178
61	493034	2338168
62	493026	2338169
63	493017	2338164
64	493008	2338159
65	492961	2338135
66	492913	2338112
67	492900	2338093
68	492872	2338093
69	492839	2338077
70	492799	2338056
71	492786	2338049
72	492773	2338041
73	492761	2338033
74	492749	2338023
75	492744	2338017
76	492730	2338003
77	492725	2338002
78	492715	2337991
79	492706	2337981
80	492697	2337969
81	492688	2337957
82	492681	2337945
83	492674	2337933
84	492667	2337920
85	492649	2337882
86	492651	2337858
87	492644	2337843
88	492626	2337833
89	492619	2337818
90	492612	2337805
91	492605	2337792
92	492597	2337780
93	492588	2337768
94	492579	2337757
95	492570	2337746
96	492560	2337736
97	492549	2337726
98	492538	2337716
99	492527	2337707
100	492515	2337699
101	492503	2337691
102	492490	2337684
103	492477	2337678
104	492457	2337656
105	492437	2337662





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
106	492423	2337658
107	492409	2337655
108	492395	2337653
109	492381	2337651
110	492367	2337650
111	492352	2337649
112	492338	2337649
113	492290	2337651
114	492278	2337652
115	492271	2337653
116	492265	2337646
117	492245	2337641
118	492226	2337641
119	492214	2337642
120	492210	2337633
121	492191	2337649
122	492175	2337638
123	492127	2337636
124	492114	2337631
125	492101	2337624
126	492089	2337618
127	492077	2337610
128	492066	2337602
129	492055	2337593
130	492045	2337584
131	492035	2337574
132	492025	2337563
133	492026	2337560
134	492019	2337540
135	492007	2337538
136	492000	2337528
137	491995	2337518
138	491990	2337507
139	491969	2337531
140	491953	2337528
141	491949	2337537
142	491947	2337555
143	491950	2337560
144	491958	2337573
145	491952	2337616
146	491975	2337628
147	491990	2337649
148	492017	2337639
149	492029	2337649
150	492042	2337658
151	492055	2337667
152	492068	2337675
153	492082	2337682
154	492097	2337689
155	492111	2337695

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
156	492126	2337700
157	492141	2337704
158	492156	2337708
159	492172	2337710
160	492187	2337713
161	492203	2337714
162	492219	2337714
163	492235	2337714
164	492272	2337713
165	492284	2337728
166	492289	2337712
167	492294	2337711
168	492340	2337709
169	492351	2337709
170	492363	2337710
171	492374	2337710
172	492385	2337712
173	492396	2337714
174	492394	2337782
175	492404	2337802
176	492427	2337785
177	492447	2337780
178	492476	2337760
179	492496	2337759
180	492506	2337768
181	492517	2337777
182	492526	2337787
183	492535	2337798
184	492544	2337809
185	492551	2337820
186	492558	2337832
187	492565	2337844
188	492585	2337886
189	492593	2337904
190	492613	2337946
191	492620	2337959
192	492627	2337972
193	492635	2337985
194	492643	2337998
195	492652	2338010
196	492662	2338022
197	492672	2338033
198	492682	2338044
199	492682	2338055
200	492700	2338066
201	492694	2338102
202	492731	2338094
203	492737	2338100
204	492750	2338103
205	492758	2338123



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
206	492785	2338116
207	492812	2338131
208	492934	2338169
209	492959	2338201
210	492953	2338244
211	492970	2338252
212	492961	2338285
213	492963	2338301
214	492996	2338286
215	493040	2338251
216	493051	2338260
217	493061	2338270
218	493071	2338280
219	493081	2338291
220	493090	2338301
221	493060	2338346
222	493095	2338366
223	493125	2338351
224	493130	2338361
225	493135	2338370
226	493158	2338417
227	493246	2338614
228	493262	2338647
229	493257	2338680
230	493259	2338696
231	493248	2338711
232	493261	2338731
233	493258	2338764
234	493287	2338770
235	493290	2338774
236	493319	2338777
237	493348	2338771
238	493360	2338783
239	493373	2338795
240	493386	2338805
241	493400	2338816
242	493414	2338825
243	493429	2338834
244	493444	2338843
245	493459	2338851
246	493461	2338854
247	493466	2338854
248	493471	2338856
249	493479	2338860
250	493488	2338863
251	493494	2338867
252	493503	2338869
253	493520	2338874
254	493536	2338879
255	493554	2338883

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
256	493571	2338886
257	493588	2338889
258	493606	2338890
259	493623	2338891
260	493641	2338892
261	493658	2338891
262	493676	2338890
263	493693	2338888
264	493710	2338885
265	493762	2338876
266	493765	2338875
267	493779	2338878
268	493789	2338884
269	493802	2338873
270	493809	2338891
271	493826	2338868
272	493846	2338885
273	493872	2338901
274	493896	2338897
275	493911	2338863
276	493923	2338842
277	493946	2338837

POLÍGONO: Ejido Cumbres de Huicicila - 03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	491977	2337482
2	491970	2337465
3	491959	2337441
4	491951	2337421
5	491934	2337420
6	491904	2337423
7	491901	2337406
8	491903	2337393
9	491900	2337377
10	491892	2337361
11	491905	2337352
12	491921	2337349
13	491906	2337315
14	491874	2337328
15	491873	2337319
16	491882	2337310
17	491900	2337299
18	491858	2337200
19	491838	2337158
20	491832	2337145
21	491825	2337132
22	491825	2337130
23	491815	2337108
24	491808	2337107





Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1392/16

BITÁCORA: 09/DS-0066/08/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
25	491799	2337095
26	491789	2337083
27	491778	2337072
28	491767	2337061
29	491755	2337050
30	491748	2337044
31	491811	2337046
32	491617	2337050
33	491635	2337055
34	491643	2337053
35	491656	2337058
36	491668	2337064
37	491681	2337071
38	491693	2337078
39	491704	2337086
40	491715	2337095
41	491726	2337104
42	491736	2337114
43	491746	2337125
44	491755	2337136
45	491763	2337147
46	491771	2337159
47	491778	2337171
48	491784	2337184
49	491784	2337184
50	491783	2337195
51	491791	2337198
52	491803	2337225
53	491829	2337286
54	491795	2337318
55	491832	2337326
56	491827	2337350
57	491858	2337354
58	491904	2337464
59	491915	2337490
60	491929	2337520
61	491935	2337501
62	491955	2337502
63	491977	2337462

POLÍGONO: Ejido Cumbres de Huicicila - 05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	487340	2337367
2	487324	2337368
3	487304	2337376
4	487289	2337375
5	487285	2337364
6	487279	2337352
7	487261	2337343

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	487231	2337341
9	487150	2337357
10	487106	2337442
11	487081	2337448
12	486923	2337477
13	486857	2337487
14	486845	2337487
15	486833	2337488
16	486821	2337487
17	486795	2337428
18	486719	2337406
19	486654	2337438
20	486663	2337452
21	486678	2337454
22	486691	2337447
23	486698	2337450
24	486713	2337447
25	486728	2337454
26	486741	2337458
27	486750	2337458
28	486767	2337466
29	486765	2337482
30	486770	2337506
31	486775	2337525
32	486787	2337544
33	486797	2337546
34	486814	2337547
35	486830	2337548
36	486847	2337547
37	486864	2337546
38	486933	2337536
39	487098	2337507
40	487164	2337490
41	487183	2337483
42	487202	2337475
43	487221	2337466
44	487240	2337457
45	487258	2337447
46	487275	2337437
47	487320	2337386
48	487325	2337382
49	487340	2337367

POLÍGONO: Ejido Cumbres de Huicicila - 06

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	486410	2337478
2	486428	2337409
3	486413	2337413
4	486399	2337418





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	486384	2337423
6	486319	2337457
7	486257	2337448
8	486196	2337435
9	486150	2337542
10	486138	2337545
11	486126	2337547
12	486114	2337549
13	486091	2337510
14	485936	2337497
15	485915	2337521
16	485851	2337503
17	485851	2337575
18	485875	2337578
19	485930	2337587
20	485936	2337589
21	485982	2337596
22	486000	2337600
23	486072	2337609
24	486087	2337610
25	486101	2337609
26	486116	2337609
27	486131	2337607
28	486145	2337605
29	486159	2337602
30	486173	2337598
31	486187	2337594
32	486201	2337589
33	486215	2337584
34	486287	2337555
35	486310	2337539
36	486348	2337510
37	486410	2337478

POLÍGONO: Ejido Cumbres de Huicicila- 04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	490357	2337478
2	490343	2337466
3	490333	2337451
4	490332	2337443
5	490345	2337437
6	490356	2337428
7	490373	2337426
8	490387	2337412
9	490398	2337412
10	490404	2337424
11	490415	2337434
12	490427	2337434
13	490421	2337450

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	490448	2337440
15	490480	2337422
16	490499	2337426
17	490520	2337424
18	490526	2337428
19	490528	2337426
20	490541	2337414
21	490547	2337392
22	490563	2337393
23	490579	2337391
24	490588	2337398
25	490599	2337396
26	490618	2337395
27	490635	2337382
28	490655	2337382
29	490656	2337376
30	490683	2337377
31	490731	2337377
32	490746	2337377
33	490761	2337376
34	490777	2337374
35	490792	2337371
36	490807	2337368
37	490821	2337363
38	490836	2337358
39	490850	2337353
40	490864	2337348
41	490877	2337339
42	490891	2337331
43	490903	2337323
44	490908	2337320
45	490811	2337303
46	490799	2337307
47	490786	2337311
48	490772	2337314
49	490759	2337316
50	490745	2337317
51	490731	2337317
52	490684	2337317
53	490656	2337316
54	490607	2337316
55	490592	2337318
56	490577	2337317
57	490562	2337319
58	490548	2337322
59	490533	2337325
60	490519	2337329
61	490504	2337334
62	490490	2337339
63	490477	2337345





Oficio N° SGPA/DGGFS/712/1392/16

BITÁCORA: 09/DS-0066/08/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
54	490463	2337352
55	490423	2337374
56	490377	2337401
57	490357	2337411
58	490336	2337421
59	490315	2337431
70	490303	2337436
71	490290	2337440
72	490277	2337443
73	490264	2337446
74	490262	2337447
75	490197	2337509
76	490205	2337510
77	490221	2337510
78	490236	2337510
79	490252	2337509
80	490264	2337515
81	490278	2337514
82	490284	2337504
83	490298	2337500
84	490312	2337496
85	490326	2337491
86	490339	2337486
87	490357	2337478

POLÍGONO: Ejido Mamey de Arriba - 01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	491611	2337047
2	491748	2337044
3	491743	2337041
4	491731	2337032
5	491716	2337023
6	491704	2337015
7	491690	2337008
8	491676	2337002
9	491662	2336996
10	491647	2336991
11	491632	2336987
12	491617	2336983
13	491601	2336980
14	491586	2336978
15	491571	2336977
16	491555	2336976
17	491539	2336977
18	491524	2336978
19	491519	2336978
20	491467	2337049
21	491449	2337058
22	491453	2337058

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
23	491466	2337051
24	491474	2337049
25	491479	2337047
26	491493	2337043
27	491506	2337040
28	491520	2337038
29	491534	2337037
30	491548	2337036
31	491561	2337036
32	491575	2337037
33	491589	2337039
34	491602	2337041
35	491611	2337047

POLÍGONO: Ejido Mamey de Arriba - 02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	489710	2337167
2	489711	2337093
3	489704	2337092
4	489689	2337092
5	489673	2337092
6	489658	2337093
7	489643	2337095
8	489685	2337109
9	489659	2337185
10	489651	2337185
11	489686	2337170
12	489654	2337154
13	489665	2337153
14	489676	2337152
15	489710	2337167

POLÍGONO: Eneidna Ramírez Salazar y Juan Manuel Peña
Ramírez - 01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	484416	2336223
2	484423	2336217
3	484428	2336221
4	484439	2336215
5	484450	2336206
6	484447	2336200
7	484440	2336187
8	484437	2336182
9	484433	2336188
10	484419	2336197
11	484409	2336206
12	484390	2336221
13	484384	2336229





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
14	484396	2336232
15	484416	2336223

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	488381	2336957
2	488379	2336959
3	488360	2336960
4	488341	2336963
5	488322	2336966
6	488303	2336970
7	488284	2336974
8	488266	2336979
9	488262	2336981
10	488413	2336998
11	488331	2336957

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	488070	2337128
2	487996	2337065
3	487973	2337075
4	487970	2337086
5	487969	2337094
6	488004	2337109
7	488018	2337111
8	488022	2337125
9	488009	2337129
10	487999	2337136
11	487990	2337145
12	487991	2337163
13	488070	2337128

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	487943	2337208
2	487930	2337198
3	487905	2337195
4	487884	2337195
5	487868	2337187
6	487868	2337174
7	487864	2337153
8	487854	2337157
9	487853	2337157
10	487824	2337137
11	487801	2337144
12	487796	2337177

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	487813	2337167
14	487820	2337170
15	487819	2337182
16	487822	2337189
17	487828	2337201
18	487829	2337212
19	487848	2337210
20	487856	2337221
21	487877	2337212
22	487882	2337210
23	487922	2337217
24	487943	2337208

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	487578	2337274
2	487556	2337262
3	487548	2337252
4	487571	2337252
5	487583	2337241
6	487579	2337232
7	487564	2337224
8	487551	2337224
9	487537	2337220
10	487520	2337213
11	487519	2337205
12	487521	2337188
13	487521	2337175
14	487508	2337166
15	487455	2337221
16	487459	2337234
17	487471	2337238
18	487465	2337224
19	487500	2337218
20	487510	2337226
21	487510	2337234
22	487510	2337251
23	487517	2337261
24	487522	2337266
25	487521	2337280
26	487545	2337277
27	487578	2337274

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	488650	2337106
2	488841	2337110
3	488836	2337108

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	488788	2337085
5	488787	2337055
6	488757	2337042
7	488723	2337054
8	488698	2337042
9	488652	2337020
10	488623	2337007
11	488609	2337020
12	488600	2337034
13	488583	2337041
14	488569	2337049
15	488527	2337075
16	488578	2337109
17	488728	2337123
18	488810	2337168
19	488830	2337176
20	488850	2337106

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	488604	2336988
2	488594	2336941
3	488566	2336933
4	488555	2336952
5	488552	2336972
6	488552	2336985
7	488566	2337001
8	488580	2337006
9	488595	2336994
10	488604	2336988

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	488515	2336969
2	488502	2336967
3	488485	2336907
4	488433	2336905
5	488381	2336957
6	488413	2336998
7	488417	2337018
8	488423	2337018
9	488441	2337019
10	488458	2337021
11	488475	2337023
12	488493	2337028
13	488510	2337030
14	488527	2337034
15	488544	2337039

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
16	488548	2337020
17	488541	2337015
18	488525	2337009
19	488511	2337009
20	488516	2336998
21	488523	2336987
22	488515	2336969

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	484389	2336183
2	484396	2336178
3	484404	2336182
4	484412	2336183
5	484421	2336176
6	484428	2336166
7	484412	2336137
8	484406	2336125
9	484395	2336132
10	484377	2336143
11	484363	2336141
12	484348	2336144
13	484367	2336161
14	484375	2336184
15	484389	2336183

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	488417	2337018
2	488413	2336998
3	488262	2336981
4	488247	2336986
5	488178	2337014
6	488189	2337016
7	488154	2337025
8	488066	2337064
9	488017	2337055
10	487996	2337065
11	488070	2337128
12	488179	2337079
13	488193	2337073
14	488201	2337069
15	488269	2337042
16	488285	2337036
17	488302	2337031
18	488319	2337027
19	488336	2337024
20	488354	2337021

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
21	488371	2337020
22	488388	2337018
23	488406	2337018
24	488417	2337018

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	485661	2337566
2	485704	2337566
3	485724	2337566
4	485743	2337566
5	485770	2337567
6	485796	2337569
7	485823	2337571
8	485849	2337574
9	485851	2337575
10	485851	2337503
11	485847	2337502
12	485828	2337505
13	485809	2337507
14	485790	2337509
15	485762	2337507
16	485733	2337506
17	485704	2337506
18	485680	2337506
19	485655	2337507
20	485599	2337510
21	485485	2337522
22	485482	2337523
23	485479	2337523
24	485476	2337523
25	485474	2337523
26	485471	2337523
27	485468	2337523
28	485466	2337523
29	485463	2337523
30	485460	2337523
31	485457	2337523
32	485455	2337523
33	485452	2337524
34	485449	2337524
35	485447	2337524
36	485444	2337524
37	485441	2337524
38	485438	2337524
39	485436	2337524
40	485433	2337524
41	485430	2337524
42	485428	2337524

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
43	485425	2337524
44	485423	2337524
45	485420	2337524
46	485417	2337524
47	485415	2337524
48	485412	2337523
49	485409	2337523
50	485407	2337523
51	485404	2337523
52	485402	2337523
53	485384	2337522
54	485366	2337519
55	485348	2337517
56	485331	2337513
57	485313	2337509
58	485306	2337506
59	485300	2337522
60	485289	2337537
61	485280	2337546
62	485274	2337559
63	485283	2337562
64	485302	2337568
65	485321	2337572
66	485340	2337576
67	485359	2337579
68	485379	2337581
69	485398	2337583
70	485401	2337583
71	485404	2337583
72	485407	2337583
73	485410	2337583
74	485413	2337583
75	485416	2337584
76	485419	2337584
77	485422	2337584
78	485425	2337584
79	485427	2337584
80	485430	2337584
81	485433	2337584
82	485436	2337584
83	485439	2337584
84	485442	2337584
85	485445	2337584
86	485448	2337584
87	485450	2337584
88	485453	2337583
89	485456	2337583
90	485459	2337583
91	485462	2337583
92	485465	2337583

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
93	485467	2337583
94	485470	2337583
95	485473	2337583
96	485476	2337583
97	485479	2337583
98	485481	2337583
99	485484	2337583
100	485487	2337582
101	485493	2337582
102	485603	2337570
103	485658	2337567
104	485681	2337566

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	489559	2337185
2	489585	2337109
3	489571	2337112
4	489535	2337122
5	489485	2337142
6	489380	2337166
7	489390	2337201
8	489422	2337187
9	489559	2337185

POLÍGONO: Samuel Silva Alatorre - 01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	490262	2337447
2	490251	2337448
3	490236	2337450
4	490217	2337466
5	490193	2337483
6	490182	2337508
7	490190	2337509
8	490197	2337509
9	490262	2337447

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	490053	2337366
2	490051	2337366
3	490051	2337368
4	490052	2337379
5	490061	2337387
6	490070	2337389
7	490064	2337408
8	490052	2337426

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
9	490029	2337441
10	490035	2337445
11	490047	2337454
12	490060	2337463
13	490073	2337471
14	490087	2337478
15	490084	2337453
16	490084	2337440
17	490090	2337427
18	490097	2337418
19	490102	2337385
20	490087	2337372
21	490053	2337366

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	489027	2337305
2	490003	2337278
3	489966	2337290
4	489968	2337299
5	489956	2337306
6	489951	2337319
7	489959	2337328
8	489969	2337315
9	489982	2337322
10	489996	2337320
11	490003	2337331
12	489993	2337347
13	490003	2337358
14	490016	2337341
15	490019	2337319
16	490027	2337306

POLÍGONO: 1)

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	489945	2337237
2	489940	2337230
3	489873	2337287
4	489886	2337272
5	489900	2337265
6	489919	2337244
7	489945	2337237

POLÍGONO: Samuel Silva Alatorre - 05

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	489940	2337230
2	489913	2337195

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	489902	2337197
4	489890	2337192
5	489880	2337180
6	489880	2337162
7	489875	2337157
8	489862	2337148
9	489850	2337139
10	489836	2337131
11	489823	2337124
12	489809	2337117
13	489795	2337111
14	489780	2337106
15	489765	2337102
16	489750	2337098
17	489735	2337095
18	489720	2337093
19	489711	2337093
20	489710	2337167
21	489748	2337184
22	489755	2337187
23	489800	2337208
24	489864	2337264
25	489873	2337267
26	489940	2337230

POLÍGONO: 1)

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	489056	2337251.3
2	489041.7	2337249.5
3	489035	2337250.9
4	489032.2	2337256.1
5	489062.6	2337266.8
6	489070.6	2337254.6

POLÍGONO: 1)

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	489145.2	2337251.9
2	489134.3	2337240.9
3	489125.4	2337224
4	489122.3	2337205
5	489109.1	2337197.7
6	489101	2337215.9
7	489106.9	2337233.5
8	489112.1	2337249
9	489116.6	2337261.5
10	489115.5	2337265
11	489145.2	2337251.9

POLÍGONO: 1)

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
-	489079	2337192
2	489046	2337186
3	489029	2337196
4	489020	2337192
5	488992	2337180
6	488994	2337200
7	489006	2337217
8	489027	2337234
9	489054	2337234
10	489075	2337236
11	489094	2337231
12	489090	2337214
13	489079	2337192

POLÍGONO: 1)

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	488973	2337172
2	488951	2337162
3	488935	2337155
4	488928	2337092
5	488901	2337079
6	488850	2337106
7	488830	2337176
8	488928	2337217
9	488973	2337237
10	488974	2337216
11	488972	2337194
12	488973	2337172

POLÍGONO: 1)

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	491055	2337231
2	491051	2337197
3	491063	2337125
4	491051	2337170
5	491037	2337173
6	491024	2337178
7	491011	2337183
8	490998	2337189
9	490985	2337195
10	490973	2337202
11	490961	2337209
12	490949	2337217
13	490922	2337236
14	490889	2337223
15	490887	2337237

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
16	490884	2337237
17	490914	2337277
18	490934	2337301
19	490943	2337295
20	490946	2337293
21	490984	2337266
22	490993	2337260
23	491004	2337261
24	491012	2337258
25	491031	2337249
26	491049	2337238
27	491053	2337232
28	491055	2337231

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-18-004-ASA-001/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Brosimum alicastrum</i>	3.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense</i> subsp. <i>minutiflorum</i>	0.57	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbaril</i>	2.99	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	6.20	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Castilla elastica</i>	0.36	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	0.91	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	0.71	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	0.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyule</i>	13.96	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba tiburou</i>	0.09	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera excelsa</i>	0.93	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Dendropanax arboreus</i>	1.91	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	0.50	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia macracantha</i>	0.68	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	0.27	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	4.53	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	0.22	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guazuma ulmifolia</i>	2.89	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis</i> spp.	0.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apoplanesia paniculata</i>	0.49	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaratia mexicana</i> (<i>Pileus mexicanus</i>)	0.93	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerosa</i>	0.38	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monoica</i>	0.49	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Luehea speciosa</i>	0.45	Metros cúbicos r.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Bauhinia unguilata</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urera caracasana</i>	0.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	1.95	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	2.88	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Astronium graveolens</i>	1.73	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Spondias purpurea</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Randia sp.</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Platymiscium trifoliatum</i>	1.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsi</i>	0.78	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	1.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Conostegia xalapensis</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidocclus tepiquensis</i>	0.82	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphylla</i>	0.64	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Carica papaya</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	0.54	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pachypodum</i>	0.71	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.72	Metros cúbicos r.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-16-004-CIA-001/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Piper sp.</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	4.30	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Machaerum sp.</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Magnolia spp.</i>	3.98	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Plumeria rubra</i>	0.33	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eugenia sp.</i>	0.18	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Oreopanax peltatus</i>	0.33	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Styrax radians</i>	13.98	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pachypodum</i>	5.59	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bernoullia flammea</i>	1.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Xylocarpus flexuosa</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	4.49	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Faramia occidentalis</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Brosimum siliacstrum</i>	24.99	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	5.70	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gliricidia sepium</i>	0.33	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbaril</i>	23.58	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	48.95	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Castilla elastica</i>	2.83	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	7.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus cotinifolia</i>	0.63	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Heliocarpus donnell-smithii</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	5.61	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pithecellobium dulce</i>	0.56	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	2.79	Metros cúbicos r.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Psidium sartorianum (saccorense)</i>	0.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Septium macrocarpum</i>	1.15	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyule</i>	110.24	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacquinia pungens</i>	9.43	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia chrysantha</i>	2.55	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cymbopetalum penduliflorum</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Alvaradoa amorphoides</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba tibourbou</i>	0.73	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera excelsa</i>	7.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gyrocarpus jatrophifolius</i>	0.33	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ceiba aesculifolia</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Dendropanax arboreus</i>	15.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cupenia glabra</i>	0.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Swietenia humilis</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	3.94	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia macracantha</i>	5.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ardisia revoluta</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Byrsonima crassifolia</i>	0.18	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	2.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	35.75	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	1.75	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guazuma ulmifolia</i>	22.80	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	0.46	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	0.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis spp.</i>	0.99	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Trophis racemosa</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apoplanesia paniculata</i>	3.90	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)</i>	7.31	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerosa</i>	3.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monilica</i>	3.88	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Luheea speciosa</i>	3.52	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bauhinia unguolata</i>	0.41	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Casearia corymbosa (nitida ó dolichophylla)</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ureia caracasana</i>	0.94	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	15.39	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eupatorium deltoideum</i>	0.81	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	22.75	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Astronium graveolens</i>	13.67	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Spondias purpurea</i>	0.43	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus insipida</i>	0.50	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Randia sp.</i>	0.23	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus goldmanii</i>	0.77	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Platymiscium trifoliatum</i>	8.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Myrsine coriacea (popayanensis)</i>	0.74	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	6.18	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	8.75	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	0.65	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Conostegia xalapensis</i>	0.47	Metros cúbicos r.t.a.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Cnidocolus tepiquensis</i>	6.49	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Galphimia glauca</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphylla</i>	5.01	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Casca papaya</i>	0.47	Metros cúbicos r.t.a.

Predio afectado: (1)

Código de identificación: C-18-004-DDG-001/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Piper sp.</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	1.26	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Machosium sp.</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Magnolia spp.</i>	1.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Plumeria rubra</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eugenia sp.</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Oreopanax peltatus</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Styrax radians</i>	4.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pachypodum</i>	1.64	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bemoullia flammee</i>	0.30	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Xylocma flexuosa</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	1.31	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Faramea occidentalis</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Brosimum alicastrum</i>	7.32	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.67	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gliricidia sepium</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	2.09	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbari</i>	6.91	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	14.34	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Castilla elastica</i>	0.63	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus cotinifolia</i>	0.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Heliocarpus donnell-smithii</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	1.64	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pithecellobium dulce</i>	0.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	0.82	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Psidium sartorianum (socorense)</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sapium macrocarpum</i>	0.34	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyule</i>	32.29	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacquinia pungens</i>	2.76	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia chrysantha</i>	0.75	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cymbopetalum penduliflorum</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Alvaradoa amorphoides</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba tiburhou</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera excelsa</i>	2.15	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gyrocarpus jatrophaefolius</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Celba aesculifolia</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Dendropanax arboreus</i>	4.43	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cupania glabra</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Swietenia humilis</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Tabebuia rosea</i>	1.15	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia macracantha</i>	1.57	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ardisia revoluta</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Byrsonima crassifolia</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	0.62	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	10.47	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	0.51	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guazuma ulmifolia</i>	6.68	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	0.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis spp.</i>	0.29	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Trophis racemosa</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apoplanesia paniculata</i>	1.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)</i>	2.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerosa</i>	0.89	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monnina</i>	1.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Luehea speciosa</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bauhinia unguolata</i>	0.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cassaria corymbosa (nitida ó dolichophylla)</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urera caracasana</i>	0.28	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonicocarpus guatemalensis</i>	4.51	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eupatorium deltoideum</i>	0.24	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	6.66	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Astronium graveolens</i>	4.01	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Spondias purpurea</i>	0.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus insipida</i>	0.15	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Randia sp.</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus goldmanii</i>	0.23	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Plectymiscium trifoliatum</i>	2.38	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Myrsine coriacea (popayanensis)</i>	0.22	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	1.81	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	2.56	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	0.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Conostegia xalapensis</i>	0.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidostolus tepiquensis</i>	1.90	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Galphimia glauca</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphylla</i>	1.47	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Carica papaya</i>	0.14	Metros cúbicos r.t.a.

Predio afectado: Ejido Cumbres de Huicicila

Código de identificación: C-18-004-ECH-001/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Ficus insipida</i>	5.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Randia sp.</i>	2.38	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus goldmanii</i>	7.96	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Plectymiscium trifoliatum</i>	83.53	Metros cúbicos r.t.a.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Myrsine coriacea (popayanensis)</i>	7.56	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	63.55	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysitoma microphyllum</i>	90.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Geroinia intermedia</i>	6.65	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Conostegia xalapensis</i>	4.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidocofus tepiquensis</i>	66.83	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Galphimia glauca</i>	0.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphylla</i>	51.58	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Carica papaya</i>	4.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Piper sp.</i>	0.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	44.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Machaenium sp.</i>	0.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Magnolia spp.</i>	40.97	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Plumeria rubra</i>	3.40	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eugenia sp</i>	1.87	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Oreopanax peltatus</i>	3.44	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Syrax radians</i>	143.91	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pachypodum</i>	57.52	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bernoullia flammea</i>	10.48	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Xylocarpus flexuosa</i>	0.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	46.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Faramia occidentalis</i>	0.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Brosimum alicastrum</i>	257.20	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	58.71	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gliricidia sepium</i>	3.44	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbaril</i>	242.74	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursaria simaruba</i>	503.82	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Castilla elastica</i>	29.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	73.53	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus cotinifolia</i>	6.48	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Heliconia donnell-smithii</i>	0.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	57.75	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pithecellobium dulce</i>	5.78	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	28.72	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Psidium sartorianum (socoense)</i>	1.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sapium macrocarpum</i>	11.87	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyule</i>	1,134.63	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacquinia pungens</i>	97.09	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia chrysantha</i>	26.24	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cymbopetalum penduliflorum</i>	2.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Alvaradoa emorphoides</i>	0.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba tibourbou</i>	7.47	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursaria excelsa</i>	75.69	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gyrocarpus jatrophifolius</i>	3.44	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ceiba aesculifolia</i>	0.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Dendropanax arboreus</i>	155.47	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cupania glabra</i>	1.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Swietenia humilis</i>	0.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	40.57	Metros cúbicos r.t.a.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia macracantha</i>	55.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ardisia revoluta</i>	0.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Byrsonima crassifolia</i>	1.87	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	21.65	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	367.94	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	17.97	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guazuma ulmifolia</i>	234.62	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	4.68	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	1.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis spp.</i>	10.18	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Trophis racemosa</i>	2.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apoplesia paniculata</i>	40.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaratia mexicana (Pitheus mexicanus)</i>	75.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerosa</i>	31.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monoica</i>	39.91	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lushea speciosa</i>	36.20	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bauhinia unguolata</i>	4.25	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Casearia corymbosa (nitida o dolichophylla)</i>	0.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urera caracasana</i>	9.65	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	158.44	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eupatorium deltoideum</i>	8.36	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	234.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Astronium graveolens</i>	40.70	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Spondias purpurea</i>	4.39	Metros cúbicos r.t.a.

Predio afectado: Ejido Mamey de Arriba

Código de identificación: C-18-004-EMA-001/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Ficus insipida</i>	1.33	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Randia sp.</i>	0.70	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus goldmanii</i>	2.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ptyromiscium trifoliatum</i>	24.67	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Myrsine coriacea (popayanensis)</i>	1.97	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	18.77	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	25.59	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	1.96	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Conostegia xalapensis</i>	1.41	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidocotus tepiquensis</i>	19.74	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Galphimia glauca</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphylla</i>	15.23	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Carica papaya</i>	1.41	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Piper sp.</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	13.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Machaerium sp.</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Itagnolia spp.</i>	11.60	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Plumeria rubra</i>	0.89	Metros cúbicos r.t.a.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Eugenia sp</i>	0.53	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Oreopanax peitatus</i>	0.89	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Styrax radians</i>	37.41	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pachypodum</i>	16.99	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bernoullia flammea</i>	2.72	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Xylocarpus flexuosa</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	13.63	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Faramaea occidentalis</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Brosimum alicastrum</i>	75.95	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	17.34	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Glinckia sepium</i>	0.89	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbaril</i>	71.68	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	148.78	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Castilla elastica</i>	8.60	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	21.71	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus coccinifolia</i>	1.84	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Heliocarpus donnell-smithii</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	17.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pithecellobium dulce</i>	1.50	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	8.48	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Psidium sartorianum (socoense)</i>	0.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sapium macrocarpum</i>	3.09	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyule</i>	335.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacquinia pungens</i>	27.47	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia chrysantha</i>	7.43	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cymbopetalum penduliflorum</i>	0.61	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Alvaradoa amorphoides</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba tibourbou</i>	2.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera excelsa</i>	22.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gyrocarpus jatrophifolius</i>	0.89	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ceiba aesculifolia</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Dendropanax arboreus</i>	45.91	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cupania glabra</i>	0.28	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Swietenia humilis</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	11.98	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia macracantha</i>	16.27	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ardisia revoluta</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Byrsonima crassifolia</i>	0.53	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	6.39	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	108.65	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	5.31	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guazuma ulmifolia</i>	69.28	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	1.38	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	0.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis spp.</i>	3.01	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Trophis racemosa</i>	0.61	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apogonisia paniculata</i>	11.86	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaralia mexicana (Pileus mexicanus)</i>	22.20	Metros cúbicos r.t.a.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia glomerosa</i>	9.18	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monica</i>	11.78	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Luehea speciosa</i>	10.69	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bauhinia unguata</i>	1.26	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Casearia corymbosa (nitida ó dolichophylle)</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urera caracasana</i>	2.85	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	46.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eupatorium deltoideum</i>	2.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	69.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Astronium graveolens</i>	41.55	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Spondias purpurea</i>	1.30	Metros cúbicos r.t.a.

Predio afectado: Ejido Mamey de Arriba-2

Código de identificación: C-18-004-EMA-002/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Platymiscium trifoliatum</i>	1.92	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Randia sp.</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	2.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	0.15	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Conostegia xalapensis</i>	0.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidioscolus tepiquensis</i>	1.54	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyophylla</i>	1.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Carica papaya</i>	0.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga leuina</i>	1.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Magnolia spp.</i>	0.94	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eugenia sp</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pachypodium</i>	1.32	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	1.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Brosimum alicastrum</i>	5.92	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbaril</i>	5.59	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	11.60	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Castilla elastica</i>	0.67	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	1.69	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus cotinifolia</i>	0.15	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	1.33	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	0.66	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyule</i>	26.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacquinia pungens</i>	2.23	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia chrysantha</i>	0.60	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cymbopetalum penduliflorum</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba tibourbou</i>	0.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera excelsa</i>	1.74	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Dendrospanax arboreus</i>	3.58	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	0.93	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia macracantha</i>	1.27	Metros cúbicos r.t.a.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Byrsonima crassifolia</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	0.50	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	8.47	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	0.41	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guazuma ulmifolia</i>	5.40	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	0.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis spp.</i>	0.23	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Trophis racemosa</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apoplanesia paniculata</i>	0.92	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)</i>	1.73	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerosa</i>	0.72	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monoica</i>	0.92	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lechea speciosa</i>	0.83	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bauhinia unguolata</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urera caracasana</i>	0.22	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	3.65	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	5.39	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Astronium graveolens</i>	3.24	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Spondias purpurea</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	1.46	Metros cúbicos r.t.a.

Predio afectado: (1)

Código de identificación: C-18-004-ERS-001/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Brosimum allcastrum</i>	0.84	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphyla</i>	0.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	1.65	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	0.24	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	0.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria cempechiana</i>	0.09	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyule</i>	3.72	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera excelsa</i>	0.25	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	0.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	1.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.77	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)</i>	0.25	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	0.52	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Astronium graveolens</i>	0.46	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Platymiscium trifoliatum</i>	0.27	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	0.30	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidocolus tepiquensis</i>	0.22	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbaril</i>	0.80	Metros cúbicos r.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-18-004-FTT-001/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Brosimum alicastrum</i>	2.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	0.37	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbaril</i>	1.94	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	4.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Castilla elastica</i>	0.23	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	0.59	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	0.46	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	0.23	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyule</i>	9.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba tiburou</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera excelsa</i>	0.61	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	0.33	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	0.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	2.95	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	0.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guzuma ulmifolia</i>	1.86	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis spp.</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apoplanesia paniculata</i>	0.32	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)</i>	0.60	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerosa</i>	0.25	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monoica</i>	0.32	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Luehea speciosa</i>	0.29	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bauhinia unguolata</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urera caracasana</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	1.27	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	1.88	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Astronium graveolens</i>	1.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Platymiscium trifoliatum</i>	0.67	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	0.51	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	0.72	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidocolus tepicquensis</i>	0.54	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphylla</i>	0.41	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	0.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pechypodum</i>	0.46	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.47	Metros cúbicos r.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-18-004-HDP-001/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Hymenaea courbaril</i>	8.96	Metros cúbicos r.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Especie	Volúmen	Unidad de medida
<i>Brosimum alicastrum</i>	9.49	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gliricidia sepium</i>	0.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	18.59	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Castilla elastica</i>	1.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	2.71	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus cobaniifolia</i>	0.24	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Heliocarpus donnell-smithii</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	2.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pithecellobium dulce</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	1.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Psidium sartorianum (saccorense)</i>	0.95	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sapium macrocarpum</i>	0.44	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyule</i>	41.86	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacquinia pungens</i>	3.58	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia chrysantha</i>	0.97	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cymbopetalum penduliflorum</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Alvaradoa amorphoides</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba libourbou</i>	0.28	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera excelsa</i>	2.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gyrocarpus jatrophiifolius</i>	0.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ceiba aesculifolia</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Dendropanax arboreus</i>	5.74	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cupania glabra</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Swietenia humilis</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	1.50	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia macracantha</i>	2.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ardisia revolute</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Byrsonima crassifolia</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	0.80	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	13.58	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	0.66	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guazuma ulmifolia</i>	8.68	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	0.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis spp.</i>	0.38	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Trophis racemosa</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apoplanesia paniculata</i>	1.48	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)</i>	2.77	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerata</i>	1.15	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monoica</i>	1.47	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Luehea speciosa</i>	1.34	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Beuhinia unguata</i>	0.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Casahuate corymbosa (nitida ó dolichophylla)</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urera caracasana</i>	0.36	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	5.85	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eupatorium deltoideum</i>	0.31	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	8.64	Metros cúbicos r.t.a.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Astronium graveolens</i>	5.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Spondias purpurea</i>	0.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus insipida</i>	0.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Randia sp.</i>	0.09	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus goldmanii</i>	0.29	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Platymiscium trifoliatum</i>	3.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Myrsine coriacea (papayanensis)</i>	0.28	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	2.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	3.32	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	0.25	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Conostegia xalapensis</i>	0.18	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidocolus tepiquensis</i>	2.47	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Galphimia glauca</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphylla</i>	1.90	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Carica papaya</i>	0.18	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Piper sp.</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	1.83	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Machaerium sp.</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Magnolia spp.</i>	1.51	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Plumeria rubra</i>	0.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eugenia sp.</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Oreopanax peitatus</i>	0.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Styrax radians</i>	5.31	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pachypodum</i>	2.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bernoullia flammea</i>	0.39	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Xylocma flexuosa</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	1.70	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Faramea occidentalis</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-18-004-JBR-001/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Piper sp.</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	3.82	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Machaerium sp.</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Magnolia spp.</i>	3.54	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Plumeria rubra</i>	0.29	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eugenia sp.</i>	0.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Oreopanax peitatus</i>	0.30	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Styrax radians</i>	12.44	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pachypodum</i>	4.97	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bernoullia flammea</i>	0.91	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Xylocma flexuosa</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	3.99	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Faramea occidentalis</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Brosimum alicastrum</i>	22.23	Metros cúbicos r.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	5.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gliricidia sepium</i>	0.30	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbaril</i>	20.98	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	43.54	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Castilla elastica</i>	2.52	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	6.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus cotinifolia</i>	0.56	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Heliocarpus donnell-smithii</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	4.99	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pithecellobium dulce</i>	0.50	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	2.48	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Psidium sartorianum (sacorrense)</i>	0.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sapium macrocarpum</i>	1.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyule</i>	98.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacquinia pungens</i>	8.39	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia chrysantha</i>	2.27	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cymbopetalum penduliflorum</i>	0.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Alvaradoa amorphoides</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba tibourbou</i>	0.65	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera excelsa</i>	6.54	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gyrocarpus jatrophifolius</i>	0.30	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ceiba aesculifolia</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Dendropanax arboreus</i>	13.44	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cupania glabra</i>	0.09	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Swietenia humilis</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	3.51	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia macracantha</i>	4.76	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ardisia revoluta</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Byrsonima crassifolia</i>	0.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	1.87	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	31.80	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	1.55	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guazuma ulmifolia</i>	20.28	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	0.41	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	0.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis spp.</i>	0.88	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Trophis racemosa</i>	0.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apoplanesia paniculata</i>	3.47	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)</i>	6.50	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerosa</i>	2.69	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monoica</i>	3.45	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Luehea speciosa</i>	3.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bauhinia unguata</i>	0.37	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Casahuate corymbosa (nitida ó dolichophylla)</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urera caracasana</i>	0.83	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	13.69	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eupatorium deltoideum</i>	0.72	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	20.23	Metros cúbicos r.t.a.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Astronium graveolens</i>	12.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Spondias purpurea</i>	0.38	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus insipida</i>	0.44	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Randia sp.</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus goldmani</i>	0.69	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Platymiscium trifoliatum</i>	7.22	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Myrsine coriacea (popayanensis)</i>	0.65	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	5.49	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	7.78	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	0.57	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Conostegia xalapensis</i>	0.41	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidioscolus tepiquensis</i>	5.78	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Galphimia glauca</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphylla</i>	4.46	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Carica papaya</i>	0.41	Metros cúbicos r.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-18-004-MEB-001/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Brosimum alicastrum</i>	2.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	0.36	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbanii</i>	1.91	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	3.96	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Castilla elastica</i>	0.23	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	0.58	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	0.45	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	0.23	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyula</i>	8.92	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba fiboubov</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera excelsa</i>	0.60	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	0.32	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	0.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	2.89	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	0.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guazuma ulmifolia</i>	1.84	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cepparis spp.</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apoplansia paniculata</i>	0.32	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaralia mexicana (Pileus mexicanus)</i>	0.59	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerosa</i>	0.24	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monoica</i>	0.31	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Luehea speciosa</i>	0.28	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bauhinia unguifera</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urera caracasana</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	1.25	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	1.84	Metros cúbicos r.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Astronium graveolens</i>	1.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Platymiscium trifoliatum</i>	0.66	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	0.50	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysioma microphyllum</i>	0.71	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidocolus tepiquensis</i>	0.53	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphylla</i>	0.41	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	0.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pachypodum</i>	0.45	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.46	Metros cúbicos r.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-18-004-PGV-001/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Piper sp.</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	2.44	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Machaerum sp.</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Magnolia sp.</i>	2.26	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Plumeria rubra</i>	0.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eugenia sp.</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Oreopanax peltatus</i>	0.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Styrex radians</i>	7.93	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pachypodum</i>	3.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bernoullia flammea</i>	0.58	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Xylocarpus flexuosa</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	2.54	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Faramia occidentalis</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Brosimum alicastrum</i>	14.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3.23	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Glinicidia sepium</i>	0.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbaril</i>	13.37	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	27.75	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Castilla elastica</i>	1.60	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	4.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus cotinifolia</i>	0.36	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Heliocarpus donnell-smithii</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	3.18	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pithecellobium dulce</i>	0.32	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	1.58	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Psidium sartorianum (socorrense)</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sapium macrocarpum</i>	0.65	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyule</i>	62.49	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacquinia pungens</i>	5.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tebeuia chrysantha</i>	1.45	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cymbopetalum penduliflorum</i>	0.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Alvaradoa amorphoides</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba tibourbou</i>	0.41	Metros cúbicos r.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Bursera excelsa</i>	4.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gyrocarpus jatrophifolius</i>	0.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ceiba aescuifolia</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Dendropanax arboreus</i>	8.56	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cupania glabra</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Swietenia humilis</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	2.24	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia macracantha</i>	3.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ardisia revoluta</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Byrsonima crassifolia</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	1.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	20.26	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	0.99	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guazuma ulmifolia</i>	12.92	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	0.26	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis spp.</i>	0.56	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Trophis racemosa</i>	0.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apollanesia paniculata</i>	2.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaratia mexicana (Pitheus mexicanus)</i>	4.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerosa</i>	1.71	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monoica</i>	2.20	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Luehea speciosa</i>	1.99	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bauhinia unguolata</i>	0.23	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Casearia corymbosa (nitida ó dolichophylla)</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urera caracasana</i>	0.53	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	8.73	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Spondias purpurea</i>	0.24	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eupatorium deltoideum</i>	0.46	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	12.89	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Astronium graveolens</i>	7.75	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus insipida</i>	0.28	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Randia sp.</i>	0.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus goldmanii</i>	0.44	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Platymiscium trifoliatum</i>	4.60	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Myrsine coriacea (popayanensis)</i>	0.42	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	3.50	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	4.96	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	0.37	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Conostegia xalapensis</i>	0.28	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Onidoscolus tepiquensis</i>	3.68	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Galphimia glauca</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphylla</i>	2.84	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Carica papaya</i>	0.26	Metros cúbicos r.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-18-004-RMB-001/16

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Orbignya guacuyula</i>	101.94	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacquinia pungens</i>	4.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia chrysantha</i>	2.38	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cymbopetalum penduliflorum</i>	0.01	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Alvaradoa amorphoides</i>	0.01	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba tiburoubo</i>	0.61	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera excelsa</i>	6.38	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gyrocarpus jatrophifolius</i>	0.01	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ceiba aesculifolia</i>	0.01	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Dendropanax arboreus</i>	13.92	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cupania glabra</i>	0.00	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Swietenia humilis</i>	2.30	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	0.00	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia macracantha</i>	4.90	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ardisia revoluta</i>	0.00	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Byrsonima crassifolia</i>	0.01	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	0.65	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	31.30	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	0.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guzuma ulmifolia</i>	0.20	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis spp.</i>	0.62	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Trochis racemosa</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apoplanesia paniculata</i>	3.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)</i>	8.75	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerosa</i>	3.99	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monoica</i>	3.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Luehea speciosa</i>	7.48	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bauhinia unguata</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cassia corymbosa (nitida ó dolichophylla)</i>	0.01	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urea caracasana</i>	0.53	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	2.97	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eupatorium deltoideum</i>	0.75	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	21.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Astronium graveolens</i>	12.20	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Spondias purpurea</i>	12.97	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus insipida</i>	0.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Randia sp.</i>	1.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus goldmani</i>	0.46	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Platymiscium trifoliatum</i>	0.31	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Myrsine coriacea (popayanensis)</i>	0.18	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	5.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	0.00	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	0.15	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Conostegia xalapensis</i>	0.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidioscolus tepiquensis</i>	5.37	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Galphimia glauca</i>	0.01	Metros cúbicos r.t.a.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Jatropha platyphylla</i>	12.66	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Carica papaya</i>	0.15	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Piper sp.</i>	0.52	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	6.22	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Machaerium sp.</i>	3.89	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Magnolia spp.</i>	0.68	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Plumeria rubra</i>	1.37	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eugenia sp.</i>	0.00	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Oreopanax peltatus</i>	0.01	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Styrax radians</i>	0.00	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pectypodum</i>	4.88	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bernoullia flammea</i>	0.96	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Xylocarpus flexuosa</i>	0.00	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	0.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Faramea occidentalis</i>	0.48	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Brosimum alicastrum</i>	23.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	5.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Glinicidia sepium</i>	18.72	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbaril</i>	3.65	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	42.56	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Castilla elastica</i>	2.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	6.18	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus cotinifolia</i>	0.72	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Helicarpus donnell-smithii</i>	4.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	20.45	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pithecellobium dulce</i>	8.73	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Psidium sartorianum (saccharense)</i>	0.01	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sapium macrocarpum</i>	2.40	Metros cúbicos r.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-18-004-RSI-001/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Brosimum alicastrum</i>	6.26	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	1.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbaril</i>	5.93	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	12.30	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	1.80	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus cotinifolia</i>	0.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	1.41	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	0.70	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyule</i>	27.70	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacquinia pungens</i>	2.37	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia chrysantha</i>	0.64	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cymbopetalum penduliflorum</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba tibourbou</i>	0.18	Metros cúbicos r.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Bursera excelsa</i>	1.85	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Dendropanax arboreus</i>	3.80	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	0.99	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia macracantha</i>	1.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Byrsonima crassifolia</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	0.53	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	8.98	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	0.44	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guazuma ulmifolia</i>	5.73	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	0.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis spp.</i>	0.25	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Trophis racemosa</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apoplinesia paniculata</i>	0.98	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)</i>	1.84	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerosa</i>	0.76	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monoica</i>	0.97	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Luehea speciosa</i>	0.88	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bauhinia unguifata</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urea caracasana</i>	0.24	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	3.87	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	5.72	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Astronium graveolens</i>	3.44	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Spondias purpurea</i>	0.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Randia sp.</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Platymiscium trifoliatum</i>	2.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	1.55	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	2.20	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	0.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Conostegia xalapensis</i>	0.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidocaulus tepiquensis</i>	1.63	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphylla</i>	1.26	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cenica papaya</i>	0.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	1.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Magnolia spp.</i>	1.00	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eugenia sp.</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pachypodium</i>	1.40	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.43	Metros cúbicos r.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-18-004-SSA-001/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Piper sp.</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	3.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Machaerium sp.</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Magnolia spp.</i>	2.96	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Plumeria rubra</i>	0.25	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eugenia sp.</i>	0.14	Metros cúbicos r.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Oreopenax peltatus</i>	0.25	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Styrax radians</i>	10.38	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pachypodium</i>	4.15	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bernoullia flammea</i>	0.76	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Xylocarpus flexuosa</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	3.33	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Faramea occidentalis</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Brosimum alicastrum</i>	18.56	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	4.24	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Glicicidia sepium</i>	0.25	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbaril</i>	17.51	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	36.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Casahuate elastica</i>	2.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	5.31	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus cotinifolia</i>	0.47	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Heliconia donnell-smithii</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	4.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pithecellobium dulce</i>	0.42	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	2.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Psidium sartorianum (saccharinum)</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sapium macrocarpum</i>	0.86	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyule</i>	81.87	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacquinia pungens</i>	7.01	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.89	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cymbopetalum penduliflorum</i>	0.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Alvaradoa amorphoides</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba tibourbou</i>	0.54	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera excelsa</i>	5.46	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gyrocarpus jatrophifolius</i>	0.25	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ceiba aesculifolia</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Dendropanax arboreus</i>	11.22	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cupania glabra</i>	0.08	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Swietenia humilis</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	2.93	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia macracantha</i>	3.98	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ardisia revoluta</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Byrsonima crassifolia</i>	0.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	1.56	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	26.55	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	1.30	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guazuma ulmifolia</i>	16.93	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	0.34	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis spp.</i>	0.73	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Trophis racemosa</i>	0.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apollonia paniculata</i>	2.90	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaratia mexicana (Pithecellobium mexicanus)</i>	5.43	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerosa</i>	2.24	Metros cúbicos r.t.a.



Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Aphananthe monoica</i>	2.88	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Luehea speciosa</i>	2.61	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bauhinia unguilata</i>	0.31	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Casearia corymbosa (nitida ó dolichophylla)</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urera caracasana</i>	0.70	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	11.43	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eupatorium deltoideum</i>	0.60	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	16.89	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Astronium graveolens</i>	10.15	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Spondias purpurea</i>	0.32	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus insipida</i>	0.37	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Randia sp.</i>	0.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus goldmanii</i>	0.57	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Platymiscium trifoliatum</i>	6.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Myrsine coriacea (popayanensis)</i>	0.55	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	4.59	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	6.50	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	0.48	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Conostegia xalapensis</i>	0.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidioscolus tepiquensis</i>	4.82	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Galphimia glauca</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphylla</i>	3.72	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Carica papaya</i>	0.35	Metros cúbicos r.t.a.

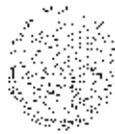
Predio afectado: 1)

Código de identificación: C-18-004-SCU-001/16

Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Apoplanesia paniculata</i>	1.92	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)</i>	3.60	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerosa</i>	1.49	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monoica</i>	1.91	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Luehea speciosa</i>	1.73	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bauhinia unguilata</i>	0.20	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Casearia corymbosa (nitida ó dolichophylla)</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urera caracasana</i>	0.46	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	7.59	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eupatorium deltoideum</i>	0.40	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	11.22	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Astronium graveolens</i>	6.74	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Spondias purpurea</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus insipida</i>	0.25	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Randia sp.</i>	0.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus goldmanii</i>	0.38	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Platymiscium trifoliatum</i>	4.00	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Myrsine coriacea (popayanensis)</i>	0.36	Metros cúbicos r.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Acacia hindsii</i>	3.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	4.31	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	0.32	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Conostegia xalapensis</i>	0.23	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidocolus tepiquensis</i>	3.20	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Galphimia glauca</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphylla</i>	2.47	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Carica papaya</i>	0.23	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Piper sp.</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	2.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Machaerium sp.</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Magnolia spp.</i>	1.96	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Plumeria rubra</i>	0.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eugenia sp</i>	0.09	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Oreopanax pellátus</i>	0.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Styrax radians</i>	6.89	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pachypodium</i>	2.76	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bernoullia flammea</i>	0.50	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Xylocarpus flexuosa</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	2.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Faramea occidentalis</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Brosimum alicastrum</i>	12.32	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.81	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Glinicida sepium</i>	0.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbaril</i>	11.63	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	24.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Castilla elastica</i>	1.40	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	3.52	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus cotinifolia</i>	0.31	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Heliconia donnell-smithii</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	2.77	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pithecellobium dulce</i>	0.28	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	1.36	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Psidium sartorianum (socorense)</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sapium macrocarpum</i>	0.57	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbigynia guacuyule</i>	54.36	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacquinia pungens</i>	4.65	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia chrysantha</i>	1.26	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cymbopetalum penduliflorum</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Alvaradoa amorphoides</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba tiburoucu</i>	0.36	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera excelsa</i>	3.63	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gyrocarpus jatrophiifolius</i>	0.17	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ceiba aesculifolia</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Dendropanax arboreus</i>	7.45	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cupenia glabra</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Swietenia humilis</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	1.94	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia macracantha</i>	2.64	Metros cúbicos r.t.a.



Especie	Volúmen	Unidad de medida
<i>Ardisia revoluta</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Byrsonima crassifolia</i>	0.09	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	1.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	17.63	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	0.86	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guazuma ulmifolia</i>	11.24	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	0.22	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Zanthoxylum caribaeum</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis spp.</i>	0.49	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Trophis racemosa</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.

Predio afectado: 1)

Código de Identificación: C-18-004-TAS-001/16

Especie	Volúmen	Unidad de medida
<i>Piper sp.</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Inga laurina</i>	1.24	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Machaenium sp.</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Magnolia spp.</i>	1.15	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Plumeria rubra</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eugenia sp.</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Oreopanax peltatus</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Styrax radians</i>	4.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cinnamomum pachypodum</i>	1.62	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bemoullia flammea</i>	0.30	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Xylocarpus flexuosa</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sideroxylon portoricense subsp. minutiflorum</i>	1.30	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Faramea occidentalis</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Brosimum alicastrum</i>	7.23	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.65	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gliricidia sepium</i>	0.10	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hymenaea courbaril</i>	6.82	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bursera simaruba</i>	14.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Castilla elastica</i>	0.82	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cecropia obtusifolia</i>	2.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus cotinifolia</i>	0.18	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Heliconia caribaea</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Hura polyandra</i>	1.62	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pithecellobium dulce</i>	0.16	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Pouteria campechiana</i>	0.81	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Psidium sartorianum (socorrense)</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Sapium macrocarpum</i>	0.33	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Orbignya guacuyule</i>	31.90	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacquinia pungens</i>	2.73	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia chrysantha</i>	0.74	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cymbopetalum penduliflorum</i>	0.06	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Atvarados amorphoides</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apeiba tibourbou</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.

1) ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene datos como: nombre de persona física y clave de elector, ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Especie	Volumen	Unidad de medida
<i>Bursera excelsa</i>	2.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Gyrocarpus jatrophifolius</i>	0.50	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ceiba aesculifolia</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Dendropanax arboreus</i>	4.37	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cupania glabra</i>	0.03	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Swietenia humilis</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Tabebuia rosea</i>	1.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia macracantha</i>	1.55	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ardisia revolute</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Byrsonima crassifolia</i>	0.05	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Caesalpinia sclerocarpa</i>	0.61	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	10.34	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Croton draco</i>	0.51	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Guezumia ulmifolia</i>	6.60	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Albizia occidentalis</i>	0.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Zanthoxylum canbæum</i>	0.04	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Capparis spp.</i>	0.26	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Trophis racemosa</i>	0.36	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Apoplanesia peniculata</i>	1.13	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jacaralia mexicana (Pileus mexicanus)</i>	2.11	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia glomerosa</i>	0.87	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Aphananthe monoica</i>	1.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Luahea speciosa</i>	1.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Bauhinia unguolata</i>	0.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cassia corymbosa (nitida ó dolichophylla)</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Urera caracasana</i>	0.27	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	4.45	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Eupatorium deltoideum</i>	0.24	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Annona reticulata</i>	6.58	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Astronium graveolens</i>	3.96	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Spondies purpurea</i>	0.12	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus insipida</i>	0.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Randia sp.</i>	0.07	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Ficus goldmanii</i>	0.22	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Platymiscium trifoliatum</i>	2.35	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Myrsine coriacea (popayanensis)</i>	0.21	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Conostegia xalapensis</i>	0.14	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Acacia hindsii</i>	1.79	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Lysiloma microphyllum</i>	2.53	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Garcinia intermedia</i>	0.19	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Cnidocolus tepiquensis</i>	1.88	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Galphimia glauca</i>	0.02	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Jatropha platyphylla</i>	1.46	Metros cúbicos r.t.a.
<i>Carica papaya</i>	0.14	Metros cúbicos r.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza



la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- iv. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y no se utilizarán sustancias químicas y fuego para tal fin, de forma gradual y direccional, para evitar daños a la vegetación aledaña a la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.
- v. Previo a las labores de desmonte y despalme, deberá realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre presentes en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, especialmente las especies que presenten algún estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las especies de lenta movilidad (anfibios y reptiles), ya que éstas tienden a refugiarse bajo rocas y oquedades, la reubicación deberá de ser en sitios que cumplan con las condiciones necesarias para la continuación de su ciclo de vida. En caso de encontrarse nidos que contengan polluelos, se deberá evitar perturbarlos y permitir que alcancen la edad necesaria para volar o, en su caso, efectuar su traslado únicamente si el riesgo de afectación es poco significativo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.
- vi. El material que resulte del desmonte, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural para defender el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando así la erosión. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.
- vii. Con la finalidad de proteger las tierras frágiles y evitar su erosión, deberá construir diques y/o presas de gaviones; terrazas o bermas sobre los taludes y la protección con malla orgánica, en la ubicación y con las características descritas en el estudio técnico justificativo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.
- viii. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal y 123 bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previo a las labores de remoción de la vegetación y al despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas de donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Así como la reforestación en una superficie de 188.82 ha, con las especies y densidades que dicho programa señala. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.
- ix. El titular de la presente resolución será el responsable de evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en las áreas adyacentes a la misma.



- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este Resolutivo.
- xI. Realizar oportunamente el mantenimiento de maquinaria o vehículos en talleres autorizados con la finalidad de evitar posibles fugas de aceite, que pudiera representar contaminación del agua y/o suelo. La maquinaria a emplearse deberá estar en buen estado, que cumpla con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera, contaminación por ruido y al suelo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.
- xII. Con el propósito de disminuir el riesgo por atropellamiento de fauna, evitar la fragmentación de los corredores biológicos y permitir el movimiento de la misma, deberá realizar los pasos de fauna, cercado de vía y vallado en forma de J invertida, con las características y ubicación señalada en el estudio técnico justificativo. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVII de este resolutivo.
- xIII. Se dará cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas, Ordenamientos Técnico-Jurídicas y Planes de Desarrollo Urbano aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones, así como la evidencia fotográfica deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVII de este resolutivo.
- xIV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit la documentación correspondiente.
- xV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XVII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xVI. La presente autorización, no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la construcción de bancos de tiro, bancos de material, ni obras adicionales al presente proyecto, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- xVII. Se deberá presentar a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nayarit, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XV (que deben reportarse)



así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- xviii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nayarit con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en ese estado y a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xix. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales será de 18 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xx. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años en donde se contempla el programa de rescate y reubicación de especies de vegetación forestal y reforestación del proyecto.
- xxi. Se remite copia del presente resolutivo a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, para su inscripción en el Registro Forestal en el Libro de ese estado, de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Nayarit, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a



otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Dirección General, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Jesús Miramontes Lara, en su carácter de Director General del Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la presente resolución del proyecto denominado **Carretera Jala-Compostela - Las Varas del km 569+926.98 al km 683+960, incluye el entronque Capomo, en el municipio de Compostela, estado de Nayarit**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. AUGUSTO MIRAFUENTES ESPINOSA

*Las copias de conocimiento de este asunto son re

SEMARNAT



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS**

- C.c.p.
- G.F.B. Martha García Irujo Palmerts, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
 - Ing. Roberto Rodríguez Medrano, Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit.- Presente.
 - C.P. José Omar Cánovas Moreno, Delegado de la PROFESPA en el estado de Nayarit.- Presente.
 - Ing. Jesús Camacho Gómez, Coordinador General de Conservación y Restauración de la CONAFOR.- Presente.
 - Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la CONAFOR.- Presente.
 - Ing. Pedro Tello García, Gerente Estatal de la CONAFOR en el estado de Nayarit.- Presente.
 - Lic. Guacalupe Rivera Ruiz, Directora de Conservación de Suelos de la DGGFS.- Presente.

Registro N° 0261

GRR/HHM/RRM

